



## **ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO**

### **PRESENTACIÓN**

La violencia de género afecta a millones de mujeres en todo el mundo; el desarrollo de normas y estándares de protección internacionales establecen obligaciones para los Estados que permitan hacer frente y erradicar sus diversas manifestaciones, siendo la más extrema el feminicidio.

La violencia ejercida contra la mujer obedece a estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura machista que subordina y encuentra justificaciones para los feminicidios. Según la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crímenes – UNODC, mujeres, niños y niñas continúan siendo asesinados en gran número en todo el mundo. Estos crímenes son la señal más visible y brutal de lo que está sucediendo con millones de mujeres.

Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz, como en las guerras, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia. La muerte violenta de mujeres se ha convertido en una pandemia social en América Latina y demuestra la profunda vinculación de la cultura patriarcal con la sociedad latinoamericana. Eso es incluso, desde el punto de vista de las instituciones, que en muchos casos son cómplices de la violencia. El denominado Caso Ciudad Juárez<sup>1</sup> es emblemático: la manifiesta impunidad de las muertes revela cómo la violencia puede llegar a extremos insospechados cuando, además de existir estructuras machistas, se suma la inacción del Estado y sus autoridades<sup>2</sup>.

Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres, así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los Derechos Humanos en nuestros tiempos.

---

<sup>1</sup> Se hace referencia a la serie de asesinatos en contra de mujeres y niñas que han ocurrido en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua (México); estos constituyen un caso extremo de violación del derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad de las mujeres. Esta situación configura un estado de permanente vulnerabilidad, de violencia masculina e inseguridad pública.

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 16 de noviembre de 2009: Caso González y otras (“Campo Algodonero”).



El abordaje del Estado sobre este problema debe considerar los diversos niveles de vulnerabilidad que afrontan las mujeres por su origen étnico, edad, condición de pobreza, entre otras categorías.

Dentro de este proceso, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” es uno de los mecanismos legales más importantes en materia de violencia contra la mujer porque reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los Estados parte.

Por otra parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha establecido en su artículo VII sobre la “igualdad de género”; que los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

El feminicidio es un delito, pero también es una categoría de análisis que conduce a evidenciar la especificidad de los asesinatos a las mujeres por razones de género. Dichos crímenes responden a una realidad social de discriminación y violencia contra la mujer, que se sostiene en una sociedad que aún tolera el lenguaje violento hacia todo lo femenino y una cultura donde históricamente se desarrollan prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y finalmente contra la vida de las mujeres en todo su ciclo de vida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, en el año 2009, definió como feminicidios a los homicidios de mujeres por razones de género, considerando que estos se dan como resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social enraizado en las costumbres y mentalidades de las personas que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género.

La violencia de pareja de alto riesgo es aquel tipo de violencia física, sexual o psicológica o económica o patrimonial hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitor de sus hijas o hijos aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica la alta probabilidad de un nuevo hecho de violencia que podría terminar en feminicidio, aún incluso cuando no se evidencien lesiones graves.



Las cifras de los feminicidios y tentativa de feminicidio en el Perú son sumamente preocupantes. Durante el año 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS registró un total de 121 feminicidios y 247 casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional. Esta situación revela que se trata, principalmente, de un asesinato de mujeres por parte de sus parejas o exparejas, como resultado de una violencia sistemática que es necesario identificar, prevenir y erradicar.

Este documento de actualización se ha elaborado en base al **Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MIMP, que fue producto de un proceso de construcción intersectorial que articula acciones para la atención integral de esta problemática.

El señalado Protocolo ha sido actualizado en concordancia con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con la finalidad de fortalecer la intervención de los y las operadores de justicia y protección social con acciones centradas en la valoración, categorización y gestión del riesgo para las víctimas de violencia de pareja que permitan prevenir feminicidios o tentativas de feminicidio, y adoptar medidas oportunas a favor de las personas víctimas indirectas del feminicidio.

Todo ello demanda la acción diligente de cada operador y operadora de los sectores involucrados en la ruta de atención y protección, cuyo compromiso, sensibilidad y conocimiento son fundamentales para enfrentar eficazmente la violencia contra las mujeres.



## INTRODUCCIÓN

Entendemos por feminicidio al asesinato de mujeres que se vincula con situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento o conflictos armados, en cuya base está la discriminación de género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Caso González y otras – “Campo Algodonero” – vs. México) ha señalado que el feminicidio es el homicidio de mujeres por razones de género.

La Ley N° 30068, que incorpora al Código Penal el Artículo 108 B, lo define como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer. Es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas. Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

El Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el Feminicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género, agrega tres nuevas agravantes al delito de feminicidio: *i)* si la víctima es menor de edad o adulta mayor, y; *ii)* cuando el hecho punible se comete a sabiendas de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado *iii)* si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

El 81% de los casos de feminicidio registrados por el MIMP corresponden al perpetrado por la pareja o ex pareja. En este delito, el agresor se considera dueño de la vida de la mujer a la cual violenta y asesina por situaciones de celos, descontrol, venganza, desobediencia o incumplimiento de sus roles de género, observándose, además, crueldad y ensañamiento. El feminicidio es resultado de una violencia sistemática que puede evitarse con intervenciones oportunas, diligentes y eficaces.

El Estado peruano suscribió en el año 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la ratificó el año 1996, la cual insta a todas las autoridades, funcionarios, funcionarias, personal técnico y agentes de las diversas instituciones del Estado a actuar con la “debida diligencia” para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, requiriéndose la acción articulada en el ámbito intersectorial e interinstitucional.



A instancias de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo, que constituyó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En el marco de lo anteriormente señalado la Dirección General contra la Violencia de Género, Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo Nacional de Ley N° 30364, ha elaborado el documento de actualización del “Protocolo interinstitucional de acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo” de conformidad con la mencionada Ley N° 30364, y su Reglamento, la actualización del citado Protocolo contempla los aportes de los/as integrantes de los Grupos temáticos del Sistema de Justicia y de atención de servicios.

Este Protocolo es un instrumento de actuación interinstitucional que permitirá a los/as operadores/as del sistema de justicia y de protección social de Estado peruano, optimizar su atención con la finalidad de lograr el acceso a la justicia para las familias de las personas víctimas, así como la recuperación física y emocional para las sobrevivientes y su entorno familiar. Contempla los procedimientos de intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos.



## LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAR	Centro de Acogida Residencial
CARPAM	Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores
CEM	Centro Emergencia Mujer
CEDIF	Centro de Desarrollo Integral de la Familia
CIAM	Centro Integral de Atención al Adulto Mayor
CPP	Código de Procedimientos Penales
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CCF	Centros Comunales Familiares
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente
DIDH	Derecho Internacional de Derechos Humanos
DIRINCRI	Dirección de Investigación Criminal
DIVINCRI	División de Investigación Criminal
DPE	Dirección de Protección Especial
DRE	Dirección Regional de Educación
ESSALUD	Seguro Social de Salud
FN	Fiscalía de la Nación
FVR	Ficha de Valoración de Riesgo
HRT	Hogar de Refugio Temporal
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
IML	Instituto de Medicina Legal
IE	Institución Educativa
IGED	Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSALUD	Ministerio de Salud
MININTER	Ministerio del Interior
MINEDU	Ministerio de Educación
MP	Ministerio Público
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
OMAPED	Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
PNCVFS	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
SAU	Servicio de Atención Urgente
SIS	Seguro Integral de Salud
SISOL	Sistema Metropolitano de la Solidaridad
TOE	Tutoría y Orientación Educativa
UDAVIT	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local
UPE	Unidad de Protección Especial



## ÍNDICE

PRESENTACIÓN	01
INTRODUCCIÓN	04
LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	06
INDICE	07
<u>CAPITULO I OBJETIVOS DEL PROTOCOLO</u>	14
1.1. Objetivo General	14
1.2. Objetivo Específicos	14
1.3. Usuarios del Protocolo	14
1.3.1. Operadores/as del Sistema de Justicia	14
1.3.2. Operadores/as del Sistema de Protección Social	15
1.4. Población Objetivo	16
1.5. Marco Teórico	17
1.5.1. Género	17
1.5.2. Violencia de Género	18
1.5.3. Violencia hacia la mujer	19
1.6. El Femicidio	20
1.6.1. Tipos de Femicidio	23
1.7. Tentativa de Femicidio	25
1.8. Violencia de Pareja de Alto Riesgo	27
1.8.1. La Valoración, Categorización y Gestión de Riesgo de Violencia Hacia la Mujer	27
1.9. Marco Normativo	28
1.9.1. Marco Normativo Internacional	29
1.9.2. Marco Normativo Nacional	29
1.10. Principios	31
1.11. Enfoques	33
1.12. La debida diligencia como estándar internacional para prevenir, Investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra la mujer	35
<u>CAPITULO II Procedimiento de atención para Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo.</u>	37
2.1. Instituciones involucradas	37
2.1.1. Administración de Justicia	39
2.1.1.1. Policía Nacional del Perú	39
2.1.1.2. Ministerio Público	40
2.1.1.3. Poder Judicial	41
2.1.1.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	42
2.1.2. Protección Social	42
2.1.2.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	44
2.1.2.1.1. Unidad de Protección Especial	44
2.1.2.1.2. Programa Integral Nacional Para el Bienestar Familiar.	44
2.1.2.1.3. Programa Nacional contra la Violencia Familiar	



Y Sexual.	44
2.1.2.2. Ministerio de Salud	45
2.1.2.3. Ministerio de Educación	46
2.1.2.4. Ministerio de Relaciones Exteriores	47
2.1.2.5. Gobiernos Regionales y Locales	48
2.2. Procedimientos de Atención	49
2.2.1. Procedimiento de atención en casos de Femicidio	49
2.2.2. Finalidad	49
2.2.3. Población Beneficiaria	49
2.3. Conocimiento del caso e intervención de las instituciones involucradas	50
2.3.1. El/La Operador Policial	50
2.3.2. El/La Fiscal Provincial Penal o Mixto	51
2.3.3. Servicios de Atención Urgente	54
2.3.4. Centro de Emergencia Mujer	54
2.3.4.1. Servicio Legal	54
2.3.4.2. Servicio Social	55
2.3.4.3. Servicios de Psicología	55
2.3.5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	56
2.3.6. Asistencia Social Para las Víctimas de Femicidio	57
2.3.7. Medidas de protección, acciones sociales e investigación tutelar Para víctimas indirectas de femicidio.	57
2.3.7.1. Fiscal de Familia o Mixto	57
2.3.8. Niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima con red De soporte familiar.	58
2.3.8.1. El/La Fiscal Penal o Mixto	58
2.3.8.2. La Unidad de Protección Especial del MIMP	58
2.3.8.3. El Centro de Emergencia Mujer	58
2.3.8.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	59
2.3.8.5. Centro de Desarrollo Integral de La Familia	60
2.3.8.6. Unidad de Gestión Educativa Local	60
2.3.8.7. Director de Institución Educativa	60
2.3.8.8. Ministerio de Salud	60
2.3.9. Niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima sin red De soporte familiar.	61
2.3.9.1. El/La Fiscal Penal o Mixto	61
2.3.9.2. La Unidad de Protección Especial del MIMP	61
2.3.9.3. El Centro de Atención Residencial	62
2.3.9.4. Director de Gestión Educativa	62
2.3.9.5. Ministerio de Salud	62
2.3.9.6. El Centro de Emergencia Mujer	63
2.3.10. Atención de personas adultas mayores dependientes de la víctima Con red de soporte familiar.	63
2.3.10.1. El/La Fiscal Penal de Familia o Mixto o Juez/a	63
2.3.10.2. El Centro de Emergencia Mujer	63
2.3.10.3. Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar	63
2.3.10.4. Ministerio de Salud	64
2.3.10.5. Gobiernos Regionales	64





2.3.10.6 Centro Integral de Atención al Adulto Mayor	64
2.3.11. Atención de personas adultas mayores dependientes sin red de Soporte familiar.	65
2.3.11.1. El/La Juez/a de Familia	65
2.3.11.2. Centro de Atención Residencial para personas adultas Mayores	65
2.3.11.3. Ministerio de Salud	65
2.3.11.4. Centro Integral de Atención del Adulto Mayor	65
2.3.11.5. Centro de Emergencia Mujer	65
2.3.12. Atención de personas mayores de edad con discapacidad Dependientes de la víctima con red de soporte familiar.	66
2.3.12.1. Juez/a de Familia o Mixto	66
2.3.12.2. Ministerio de Salud	66
2.3.12.3. Gobiernos Regionales	66
2.3.12.4. Centro de Emergencia Mujer	67
2.3.12.5. Ministerio de Educación	67
2.3.13. Atención de personas mayores de edad con discapacidad 54 Dependientes de la víctima sin red de soporte familiar	
2.3.13.1. El/La Fiscal Provincial Penal	67
2.3.13.2. Centro de Atención Residencial	67
2.3.13.3. Ministerio de Salud	67
2.3.13.4. Centro de Emergencia Mujer	68
2.3.14. Atención de hijos/as mayores de edad dependientes de la Víctima que cursen estudios.	68
2.3.14.1. El/La Fiscal Provincial Penal o Mixta	68
2.3.14.2. Centro de Emergencia Mujer	68
2.3.14.3. Ministerio de Salud	68
2.3.14.4. Ministerio de Educación	68
2.3.15. Atención de feminicidio cuando la víctima es de nacionalidad Peruana y sucede fuera del país.	69
2.3.15.1. Protección y Asistencia a las Víctimas Indirectas Y Acciones Sociales para las Víctimas Directas	69
2.3.15.2. Orientación Legal	69
2.3.15.3. Cooperación Judicial	69
2.3.16. Actuación a nivel judicial	70
2.3.16.1. Juez/a de Familia	70
2.3.16.2. Juez/a Competente en Materia Penal	70
2.3.17. Procedimiento de atención en casos de Tentativa de Feminicidio	72
2.3.17.1. Finalidad	72
2.3.17. 2. Población Beneficiaria	72
2.3.18. Conocimiento del caso e intervención de las instituciones Involucradas	73



2.3.18.1. Toma de Conocimiento del Caso de Tentativa de Femicidio	73
2.3.18.2. El/La Operador/a Policial	73
2.3.18.3. El/La Fiscal Provincial Penal o Mixto	75
2.3.18.4. El/La Fiscal de Familia o Mixto	77
2.3.18.5. Servicio de Atención Urgente	78
2.3.18.6. Centro de Emergencia Mujer	78
2.3.18.7. Ministerio de Justicia	80
2.3.18.8. Casos Reportados en los Establecimientos de Salud	81
2.3.18.8.1. Si la víctima acude al servicio de emergencia De los hospitales públicos o clínicas privadas	81
2.3.18.8.2. Si la víctima acude a un centro de salud	81
2.3.19. Medidas de Protección Legal para las víctimas directas e indirectas De tentativa de femicidio	82
2.3.20. Medidas de protección, acciones sociales e instituciones Involucradas	82
2.3.20.1. Atención de la víctima internada en un establecimiento De Salud	82
2.3.20.1.1. El/La Fiscal o Juez/a	82
2.3.20.1.2. El Ministerio de Salud	82
2.3.20.1.3. Gobiernos Regionales	83
2.3.20.1.4. Ministerio de Educación	83
2.3.21. Atención de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la Víctima con red de soporte familiar.	83
2.3.21.1 El/ La Fiscal de Familia Mixto	83
2.3.21.2. El Centro de Emergencia Mujer	84
2.3.21.3. El Ministerio de Salud	84
2.3.21.4. Ministerio de Educación	84
2.3.21.5. El/La Directora de la Institución Educativa	84
2.3.21.6. Centro de Desarrollo Integral de la Familia	85
2.3.22. Atención de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima Sin red de soporte familiar.	85
2.3.22.1. El/La Fiscal de Familia o Mixta	85
2.3.22.2. La Unidad de Protección Especial del MIMP	85
2.3.22.3. El Centro de Emergencia Mujer	86
2.3.22.4. El Centro de Desarrollo Integral de la Familia	86
2.3.22.5. El Ministerio de Salud	86
2.3.22.6. Gobiernos Regionales	87
2.3.22.7 Ministerio de Educación	87
2.3.22.8. El/La Director de la Institución Educativa	87
2.3.23 Atención de personas adultas mayores dependientes de la víctima Con red de soporte familiar.	88
2.3.23.1. El/La Fiscal Penal o Mixta	88
2.3.23.2. Centro de Emergencia Mujer	88
2.3.23.3. Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar	88



2.3.23.4. El Ministerio de Salud	89
2.3.23.5. Gobiernos Regionales	89
2.3.23.6. El Centro de Atención Integral al Adulto Mayor	89
2.3.24. Atención de personas adultas mayores dependientes sin red de Soporte familiar.	90
2.3.24.1. El/La Juez/a	90
2.3.24.2. Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar	90
2.3.24.3. Ministerio de Salud	90
2.3.24.4. Gobiernos Regionales	90
2.3.24.5. El Centro Emergencia Mujer	91
2.3.24.6. El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor	91
2.3.25. Atención de personas mayores de edad con discapacidad Dependientes de la víctima con red de soporte familiar.	91
2.3.25.1. El/La Juez/a, Fiscal Provincial Penal o Mixto	91
2.3.25.2. Ministerio de Salud	91
2.3.25.3. Gobiernos Regionales	92
2.3.25.4. El Centro Emergencia Mujer	92
2.3.25.5. Ministerio de Educación	92
2.3.26. Atención de personas mayores de edad con discapacidad Dependientes de la víctima sin red de soporte familiar	93
2.3.26.1. El/La Juez/a	93
2.3.26.2. El Centro de Atención Residencial	93
2.3.26.3. Ministerio de Salud	93
2.3.26.4. Gobiernos Regionales	94
2.3.26.5. El Centro de Emergencia Mujer	94
2.3.27. Medidas de Protección Social	94
2.3.27.1. Alta de la víctima del establecimiento de salud	94
2.3.27.1.1. El/La Directora del Establecimiento de Salud	94
2.3.27.1.2. El/La Juez/a	94
2.3.27.1.3. El Centro de Emergencia Mujer	94
2.3.28. Atención ambulatoria de la víctima con red de soporte familiar	95
2.3.28.1. El/La Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a penal	95
2.3.28.2. El Centro de Emergencia Mujer	95
2.3.28.3. Ministerio de Salud	95
2.3.28.4. Gobiernos Regionales	95
2.3.29. Atención ambulatoria de la víctima sin red de soporte familiar	96
2.3.29.1. El/La Juez/a	96
2.3.29.2. El Centro Emergencia Mujer	96
2.3.29.3. Ministerio de Educación-UGEL-IE	96
2.3.29.4. Ministerio de Salud	97
2.3.29.5. Gobiernos Regionales	97
2.3.30. Atención de la víctima con discapacidad permanente como Consecuencia de la tentativa	98



2.3.30.1. El/La Director/a de establecimiento hospitalario del MINSA, FF.AA, FF.PP o ESSALUD	98
2.3.30.2. En los casos atendidos por SISOL y Clínicas Privadas	98
2.3.30.3. El Centro Emergencia Mujer	98
2.3.31. Situaciones Especiales	98
2.3.31.1. Tentativa de feminicidio fuera del país	98
2.3.31.2. Protección y asistencia a las víctimas	98
2.3.31.3. Orientación Legal	99
2.3.31.4. Cooperación Judicial	99
2.3.32. Actuación a nivel judicial	100
2.3.32.1. Juez/a de Familia	100
2.3.32.2. El órgano competente en lo penal	100
2.3.33. Procedimiento de atención en casos de Violencia de Pareja de Alto Riesgo	102
2.3.33.1. Finalidad	102
2.3.33.2. Población Beneficiaria	102
2.3.33.3. Conocimiento del caso e intervención de las instituciones Involucradas	102
2.3.33.4. Valorización y categorización del Riesgo	102
2.3.33.4.1. En el caso de que la víctima acuda a una comisaría	102
2.3.33.4.1.1. El/La Operador/a Policial	102
2.3.33.4.2. En el caso de que la víctima acuda a una Fiscalía	104
2.3.33.4.2.1. El/La Fiscal de familia Penal o mixto de Turno	104
2.3.34. Gestión del Riesgo	105
2.3.34.1. En casos de Riesgo Severo	105
2.3.34.1.1. El/La Fiscal de Familia, Juez/a de Familia, Penal o Mixto	106
2.3.34.1.2. El Centro Emergencia Mujer	106
2.3.34.1.3. Ministerio de Justicia	106
2.3.34.1.4. El/La Directora del Centro de Desarrollo Integral De la familia	107
2.3.34.1.5. El Ministerio de Salud	108
2.3.34.1.6. Gobiernos Regionales	108
2.3.34.1.7. Ministerio de Educación	108
2.3.34.2. En casos Riesgo Moderado	109
2.3.34.2.1. El/La Fiscal, Juez/a de Familia, Penal o Mixto	109
2.3.34.2.2. El Centro Emergencia Mujer	110
2.3.34.2.3. Ministerio de Justicia	110
2.3.34.2.4. El Ministerio de Salud	111
2.3.34.2.5. Gobiernos Regionales	112
2.3.34.2.6. Ministerio de Educación	112
2.3.34.3. En casos Riesgo Leve	112
2.3.34.3.1. El/La Fiscal de Familia o Mixto o Juez/a	112
2.3.34.3.2. El Centro Emergencia Mujer	113
2.3.34.3.3. Ministerio de Justicia	113



2.3.34.3.4. El Ministerio de Salud	114
2.3.34.3.5. Gobiernos Regionales	114
2.3.34.3.6. Ministerio de Educación y demás instancias	114
2.3.35. En caso de que la Violencia de pareja ocurra fuera del país	115
2.3.35.1. Si el resultado es de riesgo leve	115
2.3.35.1.1. Protección y asistencia a las víctimas directas e Indirectas	115
2.3.35.1.2. Orientación Legal	115
2.3.35.2. Si el resultado es de riesgo moderado	115
2.3.35.2.1. Protección y asistencia a las víctimas directas e Indirectas	115
2.3.35.2.2. Orientación Legal	116
2.3.35.3. Si el resultado es de riesgo severo	116
2.3.35.3.1. Protección y asistencia a las víctimas directas e Indirectas	116
2.3.35.3.2. Orientación Legal	116
2.3.36. Actuación a nivel judicial	117
2.3.36.1. Proceso Penal	117
2.3.36.1.1. En los casos de delitos	117
2.3.36.1.1.1. El/La Juez/a Penal o Mixto	117
2.3.36.1.2. En los casos de faltas contra la persona	117
2.3.36.1.2.1. El/La Juez/a de Paz Letrado	117
Glosario de Términos	119
Anexos	122
Anexo 1: Ficha de valoración de riesgo	123
Anexo 2: Tres pasos para la intervención	128



## CAPÍTULO I.

## OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

### 1.1. Objetivo General:

Articular la intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos.

### 1.2. Objetivos Específicos:

I. Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna en los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

II. Facilitar el acceso a la justicia con la debida diligencia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones emprendidas con las víctimas de violencia de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

III. Fortalecer las acciones de prevención del feminicidio, mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja.

### 1.3 Usuarios/as del Protocolo

#### 1.3.1 Operadores/as del Sistema de Justicia

<b>PNP</b>	Operadores/as de las Secciones de Orden y Seguridad Policial
	Operadores/as de las Comisarías Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar
	Operadores/as de la Sección de Investigación Policial de las Comisarías
	Personal PNP de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI)
	Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI)
	Unidad de Criminalística PNP
	Operadores/as de la División de Investigación Criminal (DIVINCRI)
	Operadores/as del Instituto de Medicina



<b>MP</b>	Legal y Ciencias Forenses
	Fiscales Penales
	Fiscales Mixtos
	Fiscales de Familia Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
<b>PJ</b>	Jueces/zas Penales
	Jueces/zas Mixtos
	Jueces/zas de Familia
	Equipo Multidisciplinario de Apoyo Técnico
<b>MINJUS</b>	Defensores/as Públicos de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas

### 1.3.2 Operadores/as del sistema de protección social

<b>MIMP</b>	Operadores/as de los Centros Emergencia Mujer
	Operadores/as de las Casas de Acogida
	Operadores/as de los Centros de Acogida Residencial
	Operadores/as de los Centros de Atención Residencial Geriátricos
	Operadores/as de las Unidades de Protección Especial-UPE
	Operadores/as de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia Servicio de Atención Urgente - SAU
<b>MP</b>	Operadores/as de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
<b>MINEDU</b>	Especialistas de Tutoría y Orientación Educativa de las DRE y UGEL
	Promotores/as de Tutoría y Orientación Educativa de las DRE del Callao, Lima Metropolitana y Lima Provincias
	Equipos interdisciplinarios del componente Escuela Amiga de la Estrategia Nacional contra la Violencia



	Escolar del MINEDU
<b>MINSA</b>	Operadores/as del Centros de Salud – Operadores/as encargados de la recuperación psicológica. – Servicio Social.
<b>MRE</b>	Operadores/as de las Oficinas Consulares en el exterior
<b>DP</b>	Comisionados/as de la Defensoría del Pueblo (en calidad supervisora)

#### 1.4. Población objetivo

a) Víctimas directas: mujer afectada por una situación de violencia de alto riesgo, tentativa de feminicidio o feminicidio.

b) Víctimas indirectas: niñas, niños, adolescentes<sup>3</sup>; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios<sup>4</sup>, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

#### Población objetivo

<b>VÍCTIMAS DIRECTAS</b> <b>3 escenarios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Mujer víctima de feminicidio</li><li>▪ Mujer víctima de tentativa de feminicidio y</li><li>▪ Mujer víctima de violencia de pareja de alto riesgo</li></ul>
<b>VÍCTIMAS INDIRECTAS</b> <b>5 escenarios</b> <b>(Con o sin red familiar)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Niñas, niños, adolescentes, dependientes de la víctima.</li><li>▪ Personas adultas mayores dependientes de la víctima.</li><li>▪ Personas con discapacidad dependientes de la víctima</li><li>▪ Hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios dependientes de la víctima</li><li>▪ Personas mayores de edad dependientes de la víctima.</li></ul>

<sup>3</sup> Dentro de la definición de hijas/os se incluye a las/os hijas/hijos biológicas/os y por adopción. Se hace extensivo a las/os hijas/as de la pareja o ex pareja de la víctima siempre y cuando hayan estado bajo su cuidado y protección.

<sup>4</sup> Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.





## 1.5. MARCO TEÓRICO

La aplicación correcta del presente Protocolo requiere un manejo básico y adecuado de los siguientes conceptos:

### 1.5.1. Género

Concepto analítico referido a las diferencias que la sociedad impone a mujeres y hombres, configurando diferentes responsabilidades, oportunidades, ámbitos de desarrollo, uso del poder y desigualdades.

A diferencia del concepto de sexo, que está referido a las diferencias biológicas, el género es todo lo socialmente construido y aprendido con motivo de la diferencia sexual.

El concepto **género**, es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. “(...) alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varía atendiendo a los factores de la realidad que concursan con éste.”<sup>5</sup>

El concepto de género “alude a los distintos roles, responsabilidad y atributos que se asignan a hombres y mujeres en la sociedad como producto de una construcción socio cultural respecto de su sexo biológico”. Es decir, este concepto nos ayuda a entender que lo que creemos características naturales de hombres y mujeres no se derivan del sexo de las personas, sino que son construidas a través de las relaciones sociales y las imposiciones culturales<sup>6</sup>.

El género, determina lo que es esperado, permitido y valorado en una mujer o en un hombre. Por ser una construcción sociocultural, es específico de cada

<sup>5</sup> FACIO, Alda. 2005 “Feminismo, Género y Patriarcado”, Academia. Revista de Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, año 3, número 6, primavera, p.259-294.

<sup>6</sup> MIMP. Violencia Basada en Género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado, página 20. 2016.



cultura y cambia a lo largo del tiempo<sup>7</sup>. El género debe ser entendido, además, como un concepto que tiene implicancias en un plano relacional y sociocultural en el que se desenvuelven las mujeres<sup>8</sup>.

### 1.5.2. Violencia de Género

La violencia basada en género debe entenderse como aquella violencia que refuerza e impone los postulados del sistema de género. Como señala Scott (1996), el género se vale de diversos elementos para enraizarse en las relaciones sociales: conceptos normativos (jurídicos, científicos, religiosos, educativos), las instituciones y organizaciones sociales (familia, escuela, mercado de trabajo, entre otras), los símbolos culturales y la configuración de la identidad personal. Por ello, la violencia de género se constituye en cada uno de estos campos para impedir que el sistema de género sea desmontado.<sup>9</sup>

El reconocimiento de la violencia basada en género permite entonces enfrentar la violencia que está a la base de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, así como de quienes cuestionan el sistema de género, en donde las mujeres llevan la peor parte y abre posibilidades para una intervención que busque cambiar radicalmente esta situación, lo cual implica actuar tanto con las víctimas como con los perpetradores. Esta denominación permite además incluir aquella violencia que se dirige a quienes no acatan el imperativo sociocultural del sistema binario de género y la práctica sexual de la heterosexualidad (la violencia por prejuicio).<sup>10</sup>

La violencia basada en género se define entonces como cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> PNUD EL SALVADOR (2004). *Cómo elaborar una estrategia de género para una Oficina de País*. San Salvador: PNUD.

<sup>8</sup> Rebollo, M. Ángeles (2010). "Perspectiva de Género e Interculturalidad en la Educación para el Desarrollo". En *Universidad del País Vasco. Género en la Educación para el Desarrollo. Abriendo la mirada a la interculturalidad, pueblos indígenas, soberanía alimentaria, educación para la paz*. Madrid: Universidad del país Vasco, Hegoa, pp. 11-32.

<sup>9</sup> Marco Conceptual para la Políticas Públicas y la Acción del Estado. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2016-MIMP. Pág. 22

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> Marco Conceptual para la Políticas Públicas y la Acción del Estado. Idem, pág. 23. Concepto que fue elaborado con base en el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer así como en la Sentencia de Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (párrafo



### 1.5.3 Violencia hacia la Mujer

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, adopta la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará, definiéndola como: *“cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”*

En este sentido, la Ley N° 30364, considera como escenarios de violencia hacia la mujer los siguientes:

- a. *En la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal.*
- b. *En la comunidad, instituciones educativas, establecimientos de salud u otro lugar, perpetrada por cualquier persona. Comprende, entre otros, la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual<sup>12</sup>.*



- c. *Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

Esta definición abarca una amplia gama de actos dañinos dirigidos a las mujeres y utiliza el término “basada en su género” para enfatizar que este tipo de violencia tiene sus orígenes en un orden social, con patrones culturales sumamente arraigados, donde prima y se justifica la desigualdad de género en desmedro de las mujeres, de allí que puede decirse que la violencia de género se refiere principalmente a la violencia contra las mujeres por cuanto las afecta a ellas de manera desproporcionada o exclusiva<sup>13</sup>.

En segundo lugar la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

133).

<sup>12</sup> Según recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Estado peruano, debe incluir también la esclavitud sexual, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado.

<sup>13</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD – UNIDAD DE GÉNERO Y SALUD. Modelo de Leyes y Políticas sobre la Violencia Intrafamiliar contra las mujeres. Washington, OPS, 2004, p.11, citando a Heise et al, “Violence against women” (1999).



## 1.6. EL FEMINICIDIO.

La Ley N° 30068, que incorpora al Código Penal el artículo 108 B, lo define como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer. Es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas.

Conforme lo señalado por Villavicencio Terreros, a partir de la entrada en vigencia del artículo 108-B del Código Penal, un patrón común identificable en los distintos contextos en los que se produce la muerte de las mujeres, es que ésta se produce en el marco del ejercicio de poder o de control que posee el sujeto activo sobre la víctima.<sup>14</sup>

Este delito puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente<sup>15</sup>.

El Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género, agrega al artículo 108-B, ya referido, tres circunstancias agravantes: *i)* si la víctima era menor de edad o adulta mayor y, *ii)* si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana y *iii)* cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

El feminicidio constituye un delito pluriofensivo, pues su dañosidad trasciende el bien jurídico protegido – el derecho a la vida de las mujeres-, y afecta también a los demás miembros de la familia del entorno de la víctima, en especial los niños, niñas y adolescentes. Siempre es un delito doloso o intencional, donde no es admisible la acción involuntaria o culpa.

Estos crímenes están vinculados a situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, abuso de poder, hostigamiento e incluso conflictos armados, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agresor. Puede darse tanto en el ámbito público como privado.<sup>16</sup>

La evolución del análisis social y jurídico del feminicidio permite afirmar que la discriminación y las manifestaciones de violencia contra la mujer han sido una

<sup>14</sup> Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal- Parte Especial. Vol. I. Lima: Grijley, 2014, pág. 194

<sup>15</sup> Ley N° 30068.

<sup>16</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Por una vida libre de violencia. Guía de uso de videos educativos frente a la violencia de género, familiar y sexual. Diciembre 2014. Pág. 51



constante legitimada a través de la perpetuación de estereotipos y patrones socioculturales arraigados en la cotidianidad y que se han reflejado en normas influenciadas por estas visiones de la realidad.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define en su artículo 1 que la discriminación de género es:

*“(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera”*

A modo de complemento, la Recomendación General N° 19 del Comité de expertas de la CEDAW señala que la definición del artículo 1 de la Convención “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”<sup>17</sup>, inclusive generan la muerte de la persona, precisándose que los derechos humanos y libertades fundamentales menoscabados o anulados incluyen el derecho a la vida, a la salud física y mental.

El término **femicidio** fue usado por primera vez en inglés por Diana Russell, en 1976, ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, en Bruselas, para referir y denunciar algunos tipos de muertes que se diferenciaban de acuerdo al sexo; así, denominó **femicidio** al **“asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres”**.

En 1992, Jill Radford y Diana Russell mencionaron que el femicidio está en el extremo final del “continuum del terror contra las mujeres”; es decir, reconocen que muchas veces, después de reiteradas situaciones de violencia como abusos psicológicos, físicos y sexuales de todo tipo en diversas culturas, se desencadena la figura del femicidio como el punto final extremo de todos estos abusos<sup>18</sup>.

Desarrollando el concepto anterior, la investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de

<sup>17</sup> Tomado de “Recomendación General por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° periodo de sesiones, U.N.Doc.HRI/GEN/1/REV.1 at 84 (1994)” University of Minnesota – Human Rights Library.

<sup>18</sup> RADFORD, J.; RUSSELL, D (2006). FEMINICIDIO. La política del asesinato. Traducción de CEIICH-UNAM, CEDSIFRMPJIV, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México: CEIICH-UNAM, p.35.



respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.<sup>19</sup>

El concepto de femicidio en América Latina, se inició en México; una de las estudiosas de este problema fue Julia Monárrez Fragoso, quien señala que el femicidio es facilitado por las circunstancias sociales y la complacencia política, económica y social. El femicidio deja de ser la categoría de análisis de los asesinatos por género para abarcar un tema más político y estructural; este matiz del análisis suscitó el cambio de denominación del femicidio a feminicidio. La diferencia consiste en que el segundo término, además de considerar el aspecto estructural de superioridad de los hombres e inferioridad de las mujeres, explicita la responsabilidad del Estado y las instituciones en estas muertes. Sin embargo, conviene anotar que muchas veces se mencionan ambos vocablos como sinónimos, aunque en realidad no lo son.

Por su parte, Ana Carcedo y Montserrat Sagot señalaron que el feminicidio es el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género y es la forma más extrema de violencia de género, ejercida por los hombres en su deseo de obtener dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.<sup>20</sup>

De otro lado, la CIDH, en el Caso González y otras de fecha 16 de noviembre de 2009, reconoce expresamente la existencia del delito de feminicidio y la define como: ***“para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio”***.

Doctrinariamente, también se lo define como: “el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción fémida<sup>21</sup>”

El feminicidio puede apreciarse como un crimen de odio, como un genocidio en contra de las mujeres, el cual es posible por el contexto ideológico y social del patriarcalismo, de la misoginia, y de las violencias normalizadas en contra de las mujeres situación que genera una responsabilidad del Estado por los crímenes cometidos bien sea por acción u omisión y aunque la implicación

<sup>16</sup> LAGARDE, Marcela. Del femicidio al feminicidio; página 221. Artículo publicado en Desde el Jardín de Freud, supl. LO FEMENINO Y LO SOCIAL; Bogota Núm. 6 (2006)

<sup>20</sup> CARCEDO, A.; SAGOT, M (2000). Femicidio en Costa Rica 1990-1999. San José: Organización Panamericana de la Salud, p.18.

<sup>21</sup> PEREMATO MARTIN, Teresa. 2012. El femicidio y el feminicidio. Madrid: El Derecho.com



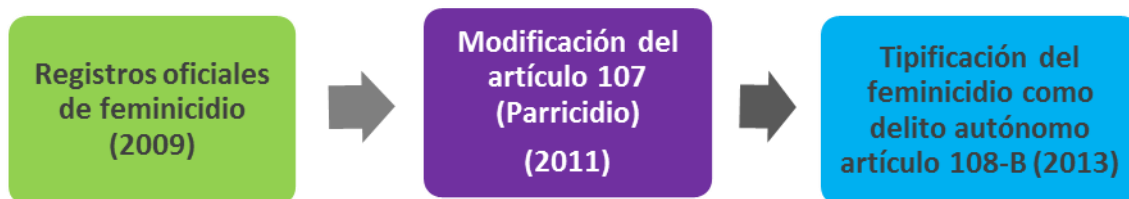
directa del Estado es bien difícil de constatar, no lo es el incumplimiento de la debida diligencia que explica la impunidad del feminicidio y de las violencias en contra de las mujeres<sup>22</sup>

En Perú, la Ley N° 28819, del 2011, modificó el artículo 107 del Código Penal (Parricidio) e incorporó por primera vez el delito de feminicidio en el Código Penal en el contexto íntimo, es decir, restringido a los supuestos del delito de parricidio.

El feminicidio ocasiona como daño colateral un número significativo de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo por haber sido privados súbitamente de sus referentes parentales, asimismo otras personas dependientes de la víctima como las personas adultas mayores que se encuentren a su cargo. El feminicidio como delito establece agravantes que se extienden desde 15 años de pena privativa de la libertad hasta la cadena perpetua, en caso la víctima sea menor de edad o adulta mayor, se cometa en presencia de hijos o hijas de la víctimas o niños, niñas o adolescentes bajo su responsabilidad, se encuentre gestando, esté bajo cuidado o responsabilidad del autor, exista violación sexual o actos de mutilación, presente discapacidad y existan fines de trata de personas o explotación humana.

La Ley N° 30323 restringió el ejercicio de la patria potestad por la comisión de delitos graves, entre ellos feminicidio, disponiendo que según la situación jurídica del denunciado, procesado o sentenciado procede la suspensión o extinción de la patria potestad.

### Camino a la tipificación autónoma



#### 1.6.1 TIPOS DE FEMINICIDIO

La clasificación de los tipos de feminicidio ha sido fundamental como herramienta para lograr la tipificación progresiva, los registros y para comprender el alcance de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres, considerando que las normas que iniciaron la sanción penal estaban enfocadas primero al feminicidio íntimo, como es el caso de nuestro país, pero posteriormente se visibilizó que la violencia de género no se relaciona necesariamente con un contexto de pareja o ex pareja.

<sup>22</sup> DONOSO, S. (2008). Feminicidio en Guatemala: las víctimas de la impunidad. Revista D' Estudios de la Violencia, página 9. Guatemala.



Cualquier asesinato contra una mujer está marcado por la inseguridad, por la escalada de violencia y por situaciones al límite.

El feminicidio suele ser categorizado en tres tipos:

TIPOS	DESCRIPCIÓN
Feminicidio íntimo	Es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima con este. También se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.
Feminicidio no íntimo	Aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: violencia o agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño. También consideramos feminicidio no íntimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo. Puede darse en escenarios de trata de personas, hostigamiento sexual, discriminación de género y misoginia.
Feminicidio por conexión	Cuando una mujer es asesinada “en la línea de fuego” de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Desde el enfoque de género, los factores que hacen diferente el delito de feminicidio del homicidio de un hombre tienen que ver con estructuras y condiciones de un sistema que discrimina a las mujeres<sup>23</sup>:

<sup>23</sup> ONU MUJERES (2013). Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Documento borrador.





### 1.7. TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

La tentativa es una conducta delictiva inconclusa donde se pretende penar el grado de peligrosidad puesto de manifiesto por el agente, quien comienza su ejecución pero no logra la consumación por circunstancias ajenas a su voluntad.

El artículo 16° del Código Penal señala que “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El feminicidio es un delito doloso, por ello, se considera posible su ejecución en grado de tentativa, cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer por su condición de mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede en un contexto de violencia de género.

La punibilidad del delito, dependerá del mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico tutelado.

Sobre la tentativa de feminicidio el autor Salinas Siccha señala que existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo<sup>24</sup>. En ese sentido, Villavicencio Terreros señala que los actos que se extienden desde el momento en que se comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites.<sup>25</sup>

Para determinar la tentativa del feminicidio, que no siempre es manifestada en una intención expresa del agresor, es conveniente tomar en consideración, además lo siguiente:

- Eficacia del arma o procedimiento del ataque
- Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la víctima
- Presencia de acciones de violencia previa
- Tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor
- Dolo o intención de matar

<sup>24</sup> Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Grijley, 2013, pág. 23

<sup>25</sup> Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal. Parte General. Lima, Grijley, 2013, págs. 420 - 421

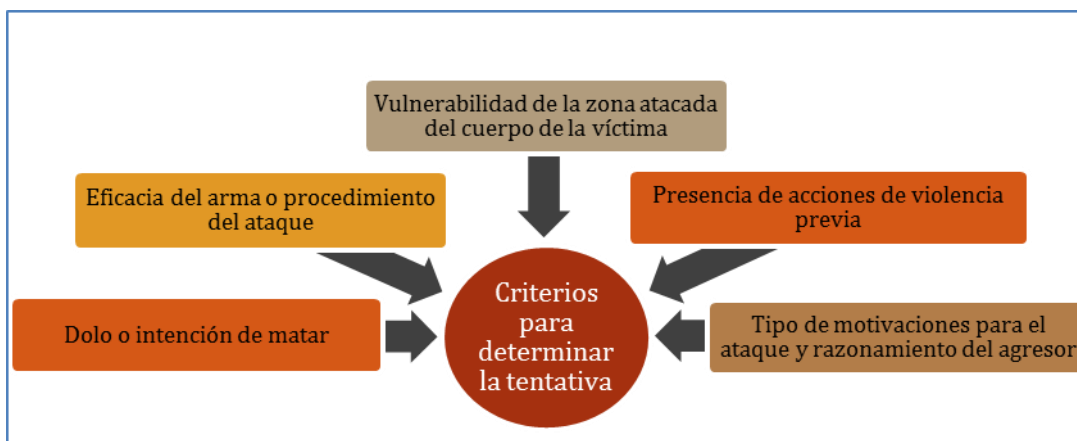


El feminicidio en el Perú se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja 46% de las víctimas acudieron previamente a denunciar en la PNP, Juzgado o Fiscalía, instituciones del Estado, pero no recibieron una respuesta adecuada, rápida y eficaz que previniera el feminicidio. Esto nos confirma que el Estado tiene un gran desafío para proteger apropiadamente a las mujeres, y el sistema judicial para responder con eficacia a sus demandas, frente a las represalias de sus agresores quienes luego de ser denunciados pueden asesinarlas. Ello, evidencia también que el hogar (identificado por muchas mujeres como un lugar seguro), en realidad no lo es, dado que, éste es uno de los principales espacios donde las mujeres son victimadas por sus agresores.

En efecto, el 62% de los feminicidios en el 2016 ocurrieron en la casa de la víctima, del agresor o de ambos.

El fundamento de una mayor penalidad en la tentativa de feminicidio, reside en la condición de los sujetos tanto activo como pasivo. El primero debe ser un hombre, y la víctima una mujer, y deben concurrir circunstancias especiales en su comisión: violencia ejercida en un contexto de violencia de género. Esto es, **“en un ámbito específico, en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder, circunstancias que deberán integrar el tipo objetivo del delito...”**<sup>26</sup>.

Para determinar la intención del feminicidio, que no siempre es manifestada por el agresor, es conveniente tomar en consideración los siguientes criterios de la ilustración:



<sup>26</sup> BUOMPADRE JORGE EDUARDO, Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal, Ed. Alveroni, págs. 156/157, año 2013).



## **1.8. Violencia de pareja de alto riesgo**

Es la violencia ejercida hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitora de sus hijos o hijas, aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica una alta probabilidad de un nuevo y grave acto de violencia que podría terminar en feminicidio, aún incluso cuando no se evidencien lesiones graves.

En este tipo de violencia, es muy importante la observación y el diálogo, porque podrían existir indicadores “invisibles” que no estén manifiestos a simple vista, pero que conlleven a un riesgo grave, sobre todo cuando nos referimos a la violencia psicológica que ha sido desarrollada de manera amplia y cuya regulación se ha perfeccionado a través de Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

Para identificar la violencia, debe considerarse el contexto y los antecedentes del hecho violento, los que se recogen a través de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo, la misma que forma parte integrante del Protocolo.

### **1.8.1. La valoración, categorización y gestión del riesgo de violencia hacia la mujer**

Valorar el riesgo consiste en identificar la probabilidad de aparición de una conducta violenta en un intervalo de tiempo limitado, en condiciones más o menos definidas y en un caso concreto, por lo que se debe tener presente que el riesgo en la violencia contra la pareja es cambiante y dinámico<sup>27</sup>. Esta valoración debe identificar los factores de riesgo que se asocian al feminicidio y la violencia de pareja, como: la vulnerabilidad de la víctima, las concepciones de supremacía masculina, la forma violenta de resolver los conflictos, las adicciones al alcohol o drogas, celos, eventos que desafíen el poder del agresor como la ruptura reciente, la separación, la denuncia o la nueva relación de pareja tras la separación<sup>28</sup>.

***El Protocolo incluye una Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) para víctimas de violencia de pareja, con la que se propone incorporar el enfoque del riesgo en las instituciones con competencia en el tema de la violencia hacia la mujer, para detectar oportunamente casos de violencia a la pareja que podrían terminar en feminicidios.***

<sup>27</sup> Vargas, Ana Isabel (2011). “Prevención del riesgo. Gestión del riesgo”. Ponencia presentada en el Cuarto Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Prevención del Riesgo. Madrid: Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Consulta: 18 de junio de 2014 ([http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/tema/violencia-\\_domestica\\_y\\_degénero/Actividad\\_del\\_Observatorio/premios\\_y\\_Congresos/relacionados/prevención\\_delriesgo\\_gestión\\_del\\_riesgo](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/tema/violencia-_domestica_y_degénero/Actividad_del_Observatorio/premios_y_Congresos/relacionados/prevención_delriesgo_gestión_del_riesgo))

<sup>28</sup> MIMP, ob.cit.66



Categorizar el riesgo implica clasificar en niveles de ocurrencia o probabilidad un nuevo hecho de violencia, por ejemplo, en leve, moderado y severo. Esta última categoría, con frecuencia se traduce en feminicidio o en su tentativa<sup>29</sup>; sin perder de vista que el riesgo es dinámico y cambia con el tiempo, de manera que un caso de riesgo leve puede convertirse en uno de riesgo severo, requiriéndose una respuesta diferente y oportuna<sup>30</sup>.

La gestión del riesgo implica activar las intervenciones interinstitucionales necesarias para brindar oportunas medidas de protección social y legal, previniendo de esta forma el feminicidio.



Valorar, categorizar y gestionar el riesgo es una tarea sumamente importante para operadores y operadoras que trabajan en la atención de casos de violencia hacia la mujer; la Ficha de Valoración de Riesgo<sup>31</sup>, como instrumento se aplica con la finalidad de detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una persona respecto de la persona a la que está denunciando.

En el caso de mujeres víctimas de violencia, la aplicación y valoración de la ficha está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia.

En ese sentido, la ficha sirve de insumo en la audiencia oral en la que se decide las medidas de protección a ser empleadas en cada uno de los casos. Cada vez que las circunstancias lo ameriten, la ficha debe ser actualizada.

## 1.9. MARCO NORMATIVO

El Perú ha suscrito y ratificado, un conjunto de normas y directrices del sistema universal y regional de derechos humanos, referidas a la protección de los derechos de las mujeres.

A continuación, presentamos un listado de los principales instrumentos jurídicos en este campo:

<sup>29</sup> Ídem, p.61

<sup>30</sup> Virseda, Javier (2012). "Prevención y Gestión del riesgo. Análisis de buenas prácticas". Ponencia presentada en el Tercer Congreso para el Estudio de la Violencia contra las Mujeres Justicia y Seguridad Nuevos Retos: Granada: Junta de Andalucía. Consulta: 18 de junio. [http://www.congresoestudiodeviolencia.com/2012/ponencias/Javier\\_virseda.pdf](http://www.congresoestudiodeviolencia.com/2012/ponencias/Javier_virseda.pdf).

<sup>31</sup> Instrumento que fuera aprobado mediante Decreto Supremo No.009-2016 MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



### **1.9.1. Marco Normativo Internacional.**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa N° 13282
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N° 27429.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena 1993)
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1994)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, aprobada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26583
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

### **1.9.2. Marco Normativo Nacional**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29282, incorpora en el artículo 121-B del Código Penal las formas agravadas de lesiones por violencia familiar.
- Ley N° 30068, que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Femicidio en forma amplia.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30323 Ley que restringe el Ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves.
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el castigo físico y humillante a las niñas, niños y adolescentes, incorporó el derecho al buen trato en el artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes y derogó el inciso d) del artículo 74° del Código de Niños y Adolescentes y el numeral 3 del artículo 423° del Código Civil.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley N° 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
- Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024 y sus



- modificatorias.
- Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias.
  - Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957.
  - Decreto Legislativo N° 1323 Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
  - Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
  - Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos.
  - Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
  - Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021".
  - Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Decreto Supremo N°026-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
  - Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural
  - Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
  - Decreto Supremo N° 005-2016-IN, Aprueban el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de las Víctimas de Trata de Personas".
  - Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 047-MINSA/DGPS-V.01: "Norma Técnica para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud.
  - Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES que dispone la Creación e implementación del Registro de Víctimas de Femicidio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
  - Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP que aprueba los documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal".
  - Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP que aprueba la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer y sus Anexos.
  - Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA que aprueba la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja.
  - Resolución Administrativa N° 266-2010-CEPJ Adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad. Año 2010.
  - Resolución Administrativa N° 316-2015-CE-PJ constituyen el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables. Año 2015.
  - Resolución Administrativa N° 020-2016-CE-PJ Crea el Programa



Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Resolución Administrativa N° 139-2016-CE-PJ que Disponen que las denuncias ya presentadas y que son de conocimiento de la Fiscalía antes de la vigencia de la Ley N° 30364 se rigen por la Ley N° 26260, y aprueban formato para recibir denuncias verbales en el marco de la Ley N° 30364
- Resolución Administrativa N° 156-2015-CE-PJ que aprueba el Protocolo de Atención y Orientación legal con Enfoque de Interculturalidad dirigido a funcionarios del Sistema Estatal de Justicia.
- Resolución Administrativa N° 333-2013-CE-PJ que aprueba i) Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia y ii) Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN Aprueban cuatro guías elaboradas en mérito de lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 216-2009-MP-FN que aprueba la Directiva sobre registro de información de homicidios de mujeres
- cuando el presunto homicida sea la pareja o ex pareja de la víctima o las personas a que se refiere el Art. 2, incisos e) a j) de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- Resolución Directoral N°925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional del Perú en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

## 1.10. PRINCIPIOS

Este Protocolo considera los siguientes principios para la atención de mujeres frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, que se describen a continuación:

Principio	Descripción
Igualdad y no discriminación	Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.



No revictimización	Se refiere a la no exposición de la víctima y testigos a situaciones de violencia institucional consistentes en interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.
Debida diligencia	El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.
Interés superior del niño/a y del adolescente	En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
Intervención inmediata y oportuna	Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas con la finalidad de atender efectivamente a la víctima
Sencillez y oralidad	Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboran con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
Razonabilidad y proporcionalidad	El Fiscal o el/la Juez/a a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia





	y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
--	---

### 1.11. ENFOQUES

Los enfoques orientadores de la intervención coordinada que propone este Protocolo, son los siguientes:

Enfoque	Descripción
Enfoque de Género	Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. <sup>32</sup>
Enfoque de Derechos Humanos	Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en la aplicación del protocolo debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. <sup>33</sup>
Enfoque de Interculturalidad	Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana. <sup>34</sup> Este enfoque no admite prácticas culturales discriminatorias que toleran

<sup>32</sup> Artículo 3 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

<sup>33</sup> Idem

<sup>34</sup> Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC



	la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes. <sup>35</sup>
Enfoque de Interseccionalidad	Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres. <sup>36</sup>
Enfoque de Integralidad	Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas. <sup>37</sup>
Enfoque Generacional	Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas. <sup>38</sup>
Enfoque Territorial	Las acciones deben considerar la especificidad de cada realidad social y territorial, promoviendo una gestión social integral, descentralizada y participativa, priorizando las alianzas estratégicas en el ámbito local <sup>39</sup> .

<sup>35</sup> Idem

<sup>36</sup> Idem

<sup>37</sup> Idem

<sup>38</sup> Idem

<sup>39</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Documento "Validación del Modelo de Intervención de la Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales". Lima, agosto de 2013. Pág.



Enfoque de Riesgo	Está orientado a reducir las posibilidades de riesgo de las víctimas de sufrir daño grave, tentativa de feminicidio o de llegar al feminicidio <sup>40</sup> . Con este enfoque se facilita una acción profesional preventiva, efectiva y oportuna mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo.
-------------------	---

### **1.12. La debida diligencia como estándar internacional para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra la mujer**

El principio de la debida diligencia ha sido reconocido en el sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos.

La debida diligencia puede definirse como la obligación de los Estados partes de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a toda persona sujeta a su jurisdicción [.....]. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>41</sup>.

La debida diligencia debe garantizar respuestas efectivas por el Estado, con criterios de oficiosidad, oportunidad, proactividad, y disposición oportuna del personal competente en la toma de decisiones y ejecución de acciones.

El estándar de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares<sup>42</sup>.

Recientemente, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, conocido como Comité CEDAW, ha emitido su Recomendación general N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia en la que recomienda a los Estados que “ejercen la Debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales” (numeral 53, inciso a).

Así también, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los países a “garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación

---

<sup>40</sup> PROTECT II (2012). Competencias para la evaluación del riesgo y gestión de la seguridad para la protección de las víctimas de alto riesgo. Viena: Women Against Violence Europe. Consulta: 18 de junio de 2014. ([http://violenciadegenere.carm.es/export/sites/default/lineas\\_actuación/proyectoseuropeos/actuaciones/\\_descargas/Manual\\_PROTECT\\_II.pdf](http://violenciadegenere.carm.es/export/sites/default/lineas_actuación/proyectoseuropeos/actuaciones/_descargas/Manual_PROTECT_II.pdf)).

<sup>41</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988.

<sup>42</sup> CIDH. Acceso a la justicia para las víctimas de la violencia en las Américas.p.123



oportuna, completa e imparcial, así como la adecuada sanción de los responsables y la reparación de las víctimas”<sup>43</sup>.

A partir de la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), los Estados asumieron determinados compromisos vinculados al respeto y garantía de los derechos de las mujeres, en particular, del derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Las vulneraciones a este derecho deben ser atendidas por los Estados Partes, de conformidad con el art. 7.b de la Convención Belém do Pará que los obligue a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Sobre el estándar de debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres, se puede señalar que el Comité de la CEDAW, en el año 1992, estableció que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. Este estándar fue luego integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Plataforma de Acción de Beijing, en la Convención de Belém do Pará, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

Conforme la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, suscrita por el Estado peruano, dicha obligación está precisada en su artículo 7:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (El subrayado es nuestro).

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las violaciones a estos derechos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito<sup>44</sup>. El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y

<sup>43</sup> Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH). Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). P.22.

<sup>44</sup> Corte IDH. Sentencia del Caso Gonzáles y Otras (“Campo Algodonero”). Párrafo 252



proveer justicia en los casos individuales. La investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género<sup>45</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>46</sup> ha señalado que en la evolución del derecho y de la práctica relacionada con la aplicación del estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer destacan cuatro principios:

- a. El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias.
- b. Existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y la debida diligencia, por lo tanto, es un deber de los Estados enfrentar y responder a la violencia contra la mujer, lo que implica tomar medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema.
- c. Se destaca el vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.
- d. Los sistemas de derechos humanos, tanto a nivel internacional como regional, han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia.

Finalmente, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han empleado en gran medida el mismo enfoque, y reiterado la importancia de la debida diligencia en los casos de actos de violencia o desaparición de mujeres, en particular de mujeres indígenas.<sup>47</sup>

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO**

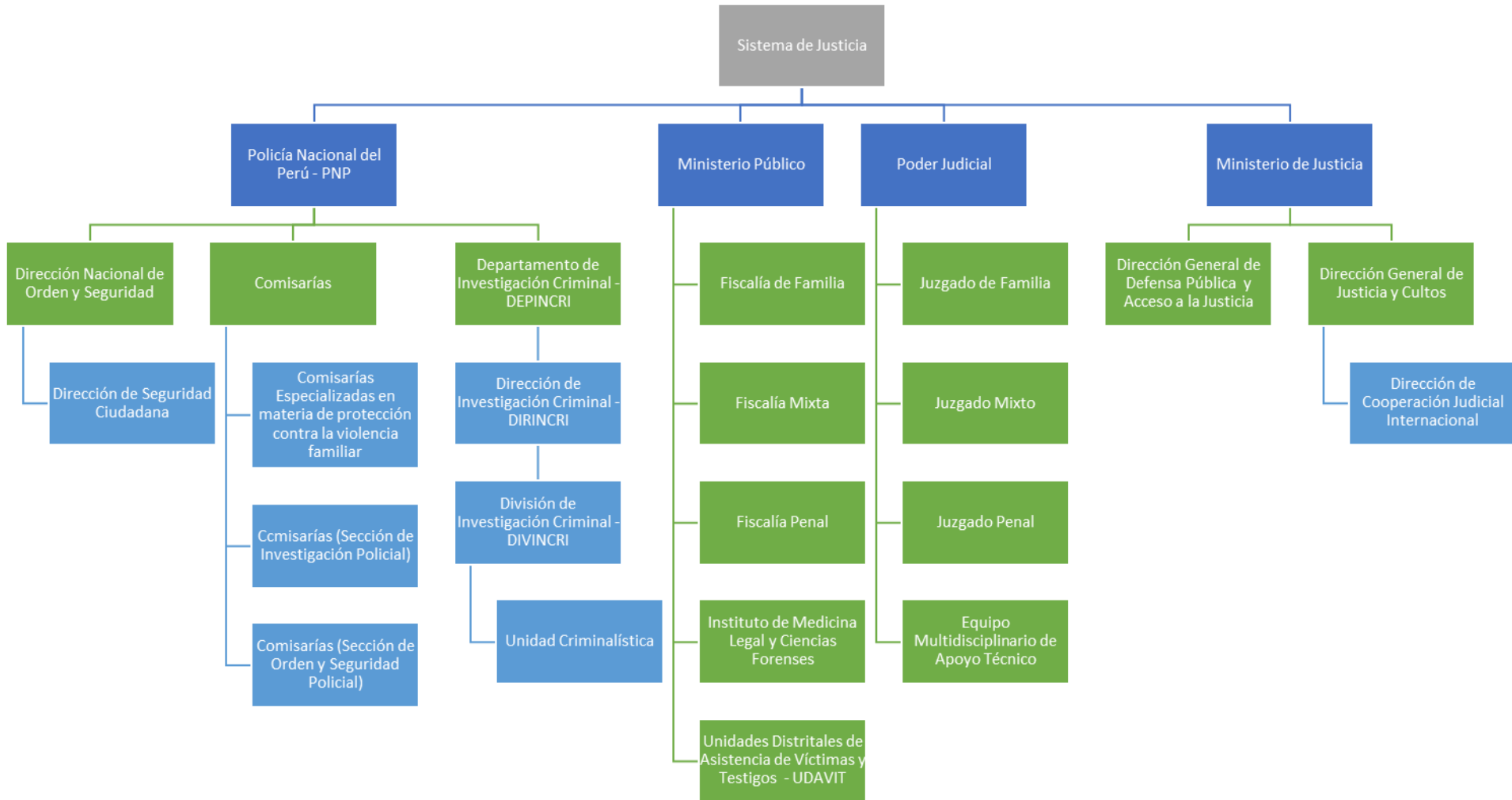
#### **2.1. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS**

---

<sup>45</sup> Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Ibidem*, p.25.

<sup>46</sup> CIDH. *Acceso a la Justicia para Mujeres de Violencia Sexual en Mesoamérica*. 2011. Párrafos 42 y 43.

<sup>47</sup> CIDH. *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, 2017, párr. 66





## **2.1.1 Administración de Justicia:**

El Sistema de Administración de Justicia, está integrado por las siguientes instituciones:

### **2.1.1.1 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)**

La PNP es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país<sup>48</sup>.

Conforme al art 166 de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila controla las fronteras.

La función policial se enmarca dentro del poder que la policía del Estado cumple en su condición de fuerza pública, para velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones.

El numeral 4) del artículo 45° de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que el Ministerio del Interior, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, establece las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Conforme al artículo 67 del Código Procesal Penal, la PNP en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a

---

<sup>48</sup> D. L. N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, 18 de diciembre de 2016.



sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

La PNP cuenta con la Dirección de Investigación Criminal, que a través de sus Unidades Especializadas, es la instancia competente para los casos de homicidios y delitos contra la vida, el cuerpo, y la salud. Para las denuncias por violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cuenta con las Comisarías Especializadas de Familia dependientes de la División de Protección contra la Violencia Familiar y las Secciones de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías dependientes de las Regiones Policiales.

#### **2.1.1.2 MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN (MP-FN)**

El MP es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El MP, cuenta con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, creada con la finalidad de apoyar al sistema fiscal, adoptando medidas de asistencia legal, social y psicológica a favor de las víctimas y testigos que intervienen en las investigaciones o procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencias o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad, así como supervisar la adecuada ejecución de las medidas de protección que dictan los fiscales a favor de las víctimas, testigos y colaboradores.

Conforme al artículo 60 del Código Procesal Penal, el MP es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del MP en el ámbito de su función.

En los casos por delito de Tentativa de Femicidio, la función fiscal se enmarca en el ámbito de dictar medidas de protección conforme a los artículos 247° y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la incorporación de las víctimas o testigos al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (artículo 52.4 del Reglamento de la Ley).





El MP cuenta con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, cuyas funciones, son las siguientes: la transmisión central a la autoridad nacional competente del acto de cooperación que sea instado por la autoridad extranjera, y en su caso, por la Corte Penal Internacional, que será ejecutado en el país con arreglo a nuestras leyes; y a la inversa, la transmisión del acto de cooperación formulado por jueces y fiscales peruanos que se cumplirá en el país requerido con arreglo a su ordenamiento.

Además, se le encomienda, las acciones de coordinación destinadas a los más eficientes y efectivos resultados, que van desde la comunicación con otras autoridades centrales, con el objeto de intercambiar información, absolver consultas, hasta el envío de documentación, de modo directo o con el concurso del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la OCN Interpol-Lima. Asimismo, poner al alcance de las autoridades solicitantes o ejecutantes nacionales información relativa a la mejor forma de requerir o cumplir el acto de cooperación.

El numeral 13 del artículo 45° de la Ley N° 30364 establece que el Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elabora guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

### **2.1.1.3 PODER JUDICIAL (PJ)**

Es el poder del Estado cuya competencia, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, es la de administrar justicia en el país a través de sus órganos jerárquicos. En el artículo 138 se establece que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

El PJ está integrado por órganos jurisdiccionales, siendo el máximo órgano la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo presidente preside el Poder Judicial. Cuenta con Cortes Superiores, con salas Especializadas o Mixtas y Juzgados especializados o Mixtos, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz. También las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial (artículo 149).

En caso de feminicidio, tentativa y violencia de pareja son competentes el Juzgado Especializado en lo Penal y Mixto, Juzgado Especializado de Familia, al igual que en revisión, las Salas Especializadas o Mixtas, o en casación la



Corte Suprema de Justicia, y si se trata de faltas contra la persona, el Juzgado de Paz Letrado.

El numeral 12 del artículo 45° de la Ley N° 30364, establece que el Poder Judicial, administra justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía procesal y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.

#### **2.1.1.4 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS –MINJUS**

El MINJUS es el órgano encargado de formular políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos económicos y en condición de vulnerabilidad, lo cual se materializa a través del servicio de defensa pública. Este servicio integral brinda asistencia legal gratuita, en materia penal, de familia (alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho)<sup>49</sup>, civil (solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada inscripción de defunción, interdicción)<sup>50</sup>, y laboral (defensa de madres gestantes, niños (as) trabajadores y personas con discapacidad)<sup>51</sup>, y defiende a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.

Asimismo, el MINJUS cuenta con la Dirección de Cooperación Judicial Internacional, unidad orgánica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, que coordina los procedimientos de extradiciones, traslados y transferencias de personas condenadas. Coordina, la tramitación de exhortos internacionales (que son diligencias o actuaciones que piden los jueces de otros países y deben hacerse en el nuestro).

#### **2.1.2 Protección Social**

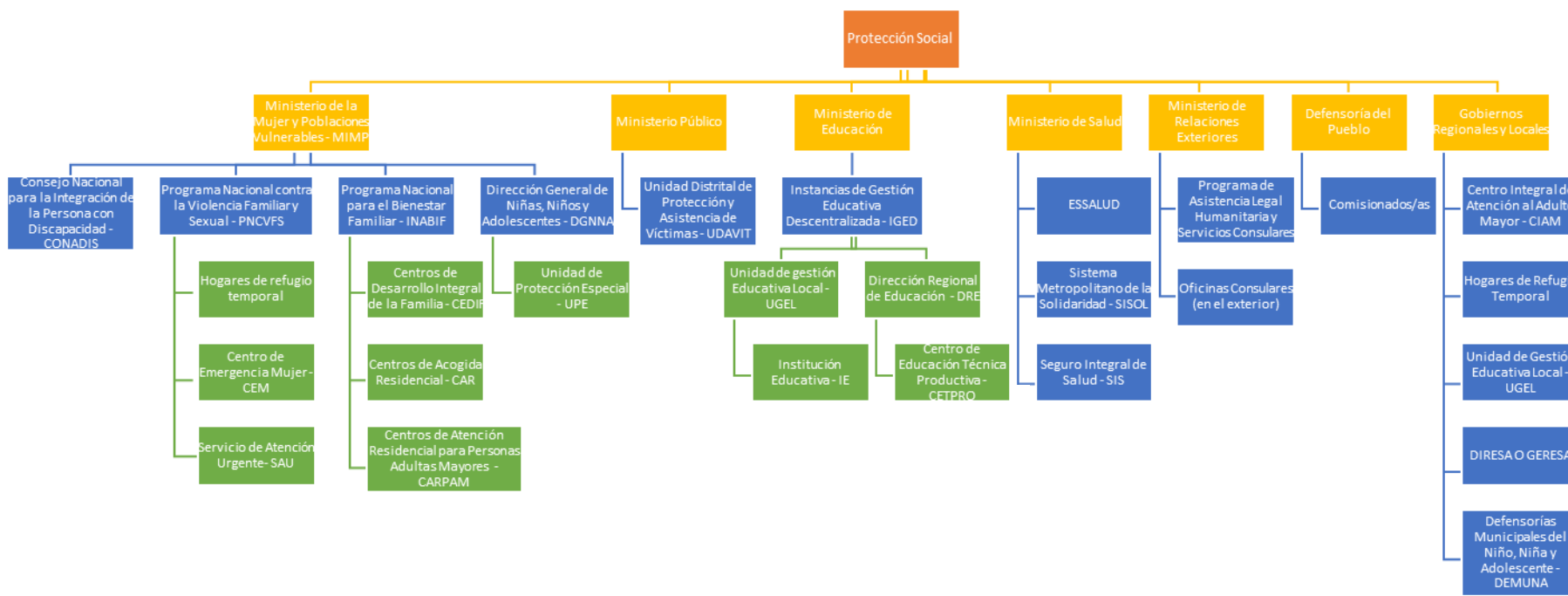
La protección social se entiende como el conjunto de acciones de protección y soporte dirigidas a las víctimas directas e indirectas, para fortalecer sus capacidades de afronte y recuperación. Las instituciones que brindan servicios de este tipo facilitan a los/as operadores/as la sostenibilidad de las acciones de la investigación judicial.

El Sistema de Protección Social está integrado por las siguientes instituciones:

<sup>49</sup> Artículo 9, Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública.

<sup>50</sup> Artículo 9, Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública.

<sup>51</sup> Artículo 10 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.





### **2.1.2.1 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Es el ente rector que articula las políticas de protección social de los grupos de mayor vulnerabilidad como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

El numeral 1° del artículo 45° de la Ley N° 30364, establece que el MIMP, asesora técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones; supervisa la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promueva el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y tomar las medidas para corrección.

El tercer párrafo del artículo 35 de la Ley N° 30364, señala que el MIMP es el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada ley.

El artículo 43, señala que a través del Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, monitorea, recolecta, produce y sistematiza datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Dirección General contra la Violencia de Género tiene un rol normativo y rector en las materias que competen al tema Mujer; mientras que las Direcciones y Programas que tienen participación en la protección social en casos de feminicidio y tentativa son:

**2.1.2.1.1** Unidades de Protección Especial -UPE- evalúa la situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.<sup>52</sup>

**2.1.2.1.2** Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), que

---

<sup>52</sup> Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.



tiene a su cargo los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF), los Centros de Acogida Residencial (CAR), el Programa de Acogimiento Familiar y los Centros de Atención Residencial para los Adultos Mayores (CARPAM).

**2.1.2.1.3** Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), que tiene a su cargo los servicios de atención a la violencia familiar y sexual como los Centros Emergencia Mujer (CEM)<sup>53</sup> y los Centro Emergencia Mujer en Comisarías. En casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, los CEM brindan el patrocinio legal y apoyo psicosocial. Dispone, además, del Servicio de Atención Urgente (SAU) que brinda atención inmediata a las víctimas de este y otros tipos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, que requieren atención de urgencia. Opera en Lima Metropolitana aún en fines de semana y en horario nocturno.

Así también, a partir de la Ley N° 30364 se le asigna competencia al MIMP para la creación y gestión de Casas de Acogida – Hogares de Refugio Temporal a partir lo cual el MIMP viene implementando estos servicios en convenio con los gobiernos locales, siendo el PNCVFS, co ejecutor de los proyectos de inversión a efectos de su implementación y equipamiento. En casos de tentativa y violencia de alto riesgo estos servicios ofrecen lugares de acogida temporal con la confidencialidad y seguridad que amerita.

## **2.1.2.2 MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**

El MINSA es el ente rector a nivel nacional en materia de atención integral de salud. Aprueba un conjunto de normas que regulan la atención de la salud física y mental de las mujeres víctimas de violencia. En el caso de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, brindará atención de salud integral a las víctimas directas e indirectas en la red de servicios de salud, según las normas aprobadas por el MINSA, y se incluirá a las víctimas indirectas en el Seguro Integral de Salud (SIS) si no cuentan con un seguro de salud.

El numeral 3 del artículo 45° de la Ley N° 30364, establece que el MINSA, promueve y fortalece programas para promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud. Garantiza una atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el SIS para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita. Asimismo, desarrolla programas de sensibilización y formación continua del personal

---

<sup>53</sup> MIMP (2013). Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer. Lima: MIMP. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.



sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia.

### **2.1.2.3 MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)**

El MINEDU es el órgano rector del Sector Educación, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

El MINEDU tiene entre sus funciones coordinar con los Gobiernos Regionales la política educativa para establecer medidas específicas de equidad; organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades en los procesos y resultados educativos; así como asegurar, desde una perspectiva intersectorial acciones conjuntas con los demás sectores del Gobierno Nacional, para la atención integral de las y los estudiantes, con el fin de garantizar su desarrollo equilibrado (Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículos 79 y 80).

El numeral 2 del artículo 45° de la Ley N° 30364, establece que el MINEDU implementa programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en temas de lucha para erradicar la violencia de género y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

En ese sentido, en el caso de feminicidio y tentativas, el MINEDU atenderá las necesidades educativas de las víctimas indirectas (hijos, hijas u otros menores dependientes de la víctima) y a las adolescentes víctimas de tentativa de feminicidio, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas (IGED). Facilitará los traslados de matrícula a nivel local y nacional y el trámite expeditivo para asegurar el derecho a la educación de los hijos o hijas de las víctimas de feminicidio. En caso de tentativa o pareja de alto riesgo, el MINEDU a través de las IGED, garantizará las condiciones necesarias para la permanencia, conclusión y buen desempeño académico de las víctimas indirectas.



#### 2.1.2.4 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE)

El MRE es la institución encargada de ejercer la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República, cuya función específica es proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y de sus nacionales en el exterior. El numeral 11 del artículo 45° de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que el MRE, formula, coordina, ejecuta y evalúa la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Cabe señalar que, en el ámbito internacional, la norma aplicable y los/as operadores/as para los casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, así como para los casos de feminicidio, son los del país receptor.

La asistencia a los peruanos es brindada por los consulados peruanos con cargo al “Programa de Asistencia Legal Humanitaria y Servicios Consulares”<sup>54</sup>.

Asimismo, en aplicación del Decreto Supremo N° 063-2016-RE, “Reglamento que regula y establece límites en el otorgamiento de subvenciones económicas a los nacionales en el exterior que se encuentran en condición de indigencia o de necesidad extrema”, los restos mortales de las ciudadanas peruanas que han sido víctimas de feminicidio en el exterior podrían ser repatriados, en caso de cumplir con los requisitos señalados en la Ley.

En cumplimiento de sus funciones y el compromiso asumido de trabajar en contra de la violencia hacia la mujer y/o de género, las Misiones Consulares del Perú en el exterior tienen la función de coordinar acciones de protección y asistencia de las víctimas directas e indirectas, a través de las autoridades locales extranjeras y, de ser el caso, realizar las gestiones conducentes para su repatriación, de igual manera, en aplicación del Decreto Supremo N° 063-2016-RE.

Los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; establece que MIGRACIONES y el MRE ponen en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de

---

<sup>54</sup> Artículo 45, inciso b del Reglamento Consular, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE.



trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.

En el ámbito de sus competencias, Migraciones y el MRE adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.

#### **2.1.2.5 GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.**

Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo las inversiones y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El numeral 14 del artículo 45° de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que gobiernos regionales y locales deben formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En ese sentido, los gobiernos locales y regionales tienen la función de implementar servicios públicos locales y programas sociales, así como la defensa y promoción de los derechos ciudadanos (Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades). Del mismo modo, tienen la función de implementar políticas y servicios de prevención, atención y rehabilitación como las defensorías de la mujer, la creación de hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, defensorías municipales del niño, niña y adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.





## **2.2 PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN**

El Protocolo Interinstitucional para la Atención de Víctimas de Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, identifica tres procedimientos de atención: femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Cada uno de ellos tiene un tratamiento diferente. En los tres procedimientos se desarrollarán acciones que corresponden a conocimientos de los hechos, inicio de investigación, medidas de protección legal, y la actuación a nivel judicial.

Si la víctima sea niño, niña, adolescente o mujer son miembros de pueblos indígenas u originarios se deberá facilitar si fuera necesario un intérprete u otros medios eficaces para hacerse comprender y poder comprender a los/as operadores/as de justicia.

### **2.2.1 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASO DE FEMICIDIO**

#### **2.2.2 FINALIDAD**

Establecer pautas y procedimientos para brindar una atención oportuna, eficaz, con calidad, pertinencia cultural y calidez, con la finalidad de lograr el acceso a la administración de justicia de los familiares de la víctima del delito de femicidio; garantizando medidas de protección y medidas cautelares para las víctimas – niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores dependientes de la víctima que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por razones de edad o situación física - durante la denuncia, proceso judicial y ejecución de la sentencia, así como acciones de protección social, hasta la recuperación de las víctimas. Esto, permitirá perfeccionar las capacidades de los operadores de justicia, permitiendo una mayor eficacia posible en la unificación de las prácticas de abordaje del delito de femicidio.

#### **2.2.3 POBLACIÓN BENEFICIARIA.**

Se atiende a las víctimas que son: niños, niñas, adolescentes; así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios<sup>55</sup>, personas adultas, adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de femicidio.

---

<sup>55</sup> Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”



## 2.3. CONOCIMIENTO DEL CASO E INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

El/la Fiscal o el/la Policía toma conocimiento del caso a través de una comunicación o denuncia de familiares, terceros, medios de prensa y/o la Defensoría del Pueblo.

El servicio de defensa pública para las víctimas de violencia contra las mujeres en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindarlo, lo brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.<sup>56</sup>

### 2.3.1 El/la Operador/a Policial

a) La autoridad policial recibe la denuncia efectuada por los familiares o terceros y comunica inmediatamente el hecho al representante del Ministerio Público que se encuentre de turno - **Fiscalía Provincial Penal o Mixta**; brindando la mayor información posible. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro), que garantice rapidez y confidencialidad brindando su debida identificación. El efectivo policial consignará en el Acta de Diligencias Previas con detalle el lugar, la fecha y hora que está dando aviso oficial al MP y a la autoridad policial del sector.

b) La autoridad policial que toma conocimiento de una presunta muerte por feminicidio o tentativa de feminicidio, asume la responsabilidad de constatar la veracidad de la información, con este fin, deberá considerar en las actas e informes la hora y el medio por el cual recibe la noticia, la identificación del o de la informante o denunciante, así como toda información relevante para cumplir con el objetivo de la investigación.

c) El personal policial brinda al denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la conservación de la escena del crimen.

d) Debe comunicar a la dependencia policial del sector, y/o a la DIRINCRI y/o DIVINCRI,<sup>57</sup> según corresponda, sobre el hecho criminal para que se disponga de inmediato el apoyo, con la finalidad de resguardar y custodiar la escena del hecho y así evitar alteraciones o destrucción de los indicios y evidencias existentes; todo ello bajo responsabilidad.

e) En el lugar del hecho, el personal policial verifica la existencia o no de víctimas sobrevivientes para su auxilio correspondiente, el personal policial interviniente adoptará las medidas pertinentes para el auxilio inmediato de los heridos; y

<sup>56</sup> Artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

<sup>57</sup> Manual Interinstitucional del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para la investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad.



procede a su protección a quienes instruirá sobre el cuidado e inalterabilidad de la “escena” y del cadáver que se halle en el lugar; bajo responsabilidad funcional y penal de los mismos.

f) La autoridad policial identifica si la víctima del delito de feminicidio deja niños, niñas, adolescentes, así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios<sup>58</sup>, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de ella; debiendo registrar sus nombres, apellidos, edad y domicilio.

g) La autoridad policial comunica a la/el Fiscal Provincial Penal o Mixto sobre los niños, niñas, adolescentes, hijos/as mayores de edad que cursen estudios<sup>59</sup> personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

h) En caso de flagrancia, la autoridad policial procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del NCPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.

### 2.3.2 El/La Fiscal Provincial Penal o Mixto

i) Dirige la investigación del delito de Feminicidio y, en coordinación con la PNP, dispone los actos de investigación del delito, requiriendo de ser el caso la realización de una necropsia psicológica u otras pericias, así como verificará la situación de las víctimas indirectas del feminicidio.

j) El/la Fiscal **Penal o Mixto-**, que tiene conocimiento del delito de feminicidio pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas cuando corresponda, atendiendo al caso concreto (Investigación Tutelar); dispone entre otras las siguientes diligencias:

**i.** Dicta las disposiciones necesarias, al Jefe de la jurisdicción policial, para que garantice el apoyo policial correspondiente, bajo responsabilidad funcional y penal.

**ii.** Convocar al Equipo Interdisciplinario Interviniente: pesquisa o personal policial, Peritos de Criminalística, Médico Legista, psicólogo/a pericial para que se constituya rápidamente al lugar del hecho.

**iii.** Constituirse al lugar del hecho, para asumir desde el inicio la dirección de las diligencias correspondientes.

**iv.** Adoptar las medidas de seguridad necesarias, para garantizar la integridad física (medidas de bioseguridad) del Equipo Interdisciplinario Interviniente, conformado por el Fiscal Penal de Turno o Mixto, Médico Legista, Pesquisa o personal policial, Peritos de Criminalística y psicólogo/a pericial.

<sup>58</sup>Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria.

<sup>59</sup>Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria.



Pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas cuando correspondan, atendiendo al caso concreto<sup>60</sup>.

En el caso de víctimas o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se procurará la prontitud de la investigación, la sencillez de las entrevistas, no debe permitirse la confrontación con el presunto agresor y la privacidad de las actuaciones, para lo cual el Fiscal podrá dictar las medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.

k) En caso de que las víctimas indirectas sean testigos/as en el proceso penal<sup>61</sup> y sean menores de edad, sus declaraciones serán tomadas en la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única; o si son amenazadas por el agresor, los familiares de este o por terceros, El Fiscal derivará el caso a la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos para su asistencia inmediata y para la supervisión de las medidas de protección que dicte en favor de la(s) víctima(s). De igual manera, el Fiscal comunicará sobre las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de las mismas.

En el caso de mujeres o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnica, religiosa o lingüística, se procurará la prontitud de la investigación, la sencillez de las entrevistas, no debe permitirse la confrontación con el presunto agresor y la privacidad de las actuaciones, para lo cual el Fiscal podrá dictar las medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.

l) En caso de que las personas víctimas sean testigos/as en el proceso penal<sup>62</sup> y sean menores de edad, sus declaraciones serán tomadas en la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única; o si son amenazadas por el agresor, los familiares de este o por terceros, dictará las medidas de protección correspondientes<sup>63</sup>, comunicando a la PNP para la ejecución de las medidas que correspondan y derivará el caso a la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) para su atención y supervisión de la ejecución de dichas medidas.

m) Comunicará el caso de las víctimas (niños, niñas, adolescentes; así como

<sup>60</sup> Las medidas de protección se aplicarán de conformidad con la norma procesa penal correspondiente.

<sup>61</sup> Puede darse el caso que el testigo dentro del proceso penal, no sea necesariamente una víctima indirecta sino otra persona.

<sup>62</sup> Puede darse el caso que el testigo dentro del proceso penal, no sea necesariamente una víctima indirecta sino otra persona.

<sup>63</sup> Artículo 247 del NCPP referente a las medidas de protección el cual contempla "las medidas de protección previstas en este título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales..."



hijos/as mayores de edad que cursen estudios<sup>64</sup>, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima) al MINEDU (IGED), MINSA (SIS, Red de Salud), MIMP (CONADIS, Vida Digna, CEM, INABIF), a fin de que implementen las acciones de protección social que correspondan. En los Distritos Fiscales donde se haya implementado la UDAVIT delegará a esta las facultades de articulación.

n) Coordinará el patrocinio legal del caso de feminicidio y de las víctimas con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUS<sup>65</sup> o con los/as abogados/as del CEM; a fin de que se asegure la asignación de un/a abogado/a defensor/a. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).

o) En lugares donde no se cuente con un CEM o una UDAVIT, coordinará con las instituciones aliadas para la protección, atención o asistencia correspondiente (legal, psicológica y social)<sup>66</sup>.

### **2.3.2.1 Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos**

A) Los/as fiscales realizan la evaluación del riesgo de la(s) presunta(s) víctima(s) indirecta(s), y de acuerdo al nivel de riesgo que se presente, dispondrán la incorporación de aquella al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, llevándose a cabo el procedimiento de asistencia integral (legal, social y psicológica) y de supervisión de la(s) medida(s) de protección que se hubieran otorgado a su favor.

B) El equipo multidisciplinario de las Unidades Distritales y de las Unidades de Asistencia Inmediata supervisan que las medidas orientadas a la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas indirectas se cumplan, sobre todo de aquéllas que atraviesen riesgo consistente en intimidación, represalias o situaciones vinculadas a victimización reiterada y secundaria, en todas las fases del proceso, informando sobre el cumplimiento de las medidas de protección a la autoridad competente, y realizando las coordinaciones interinstitucionales correspondientes. (Artículo 6.2 del Reglamento de la Ley).

En el caso de víctimas en situación de pobreza o exclusión social, el Fiscal coordinará con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, a efecto que se coordine su incorporación a las redes de apoyo o circuitos de asistencia.

<sup>64</sup> Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece "subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)"

<sup>65</sup> Este servicio de defensa pública está bajo la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia. En adelante, Servicio de Defensa Pública de Víctimas del MINJUS.

<sup>66</sup> Ministerio Público (2009). Directiva N° 005-2009-MP-FN. Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género. Lima: MP, artículo 25.



Las medidas de protección que dicte la autoridad competente, serán registradas en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) que está a cargo del MP en coordinación con la PNP, el PJ y el MIMP. La Secretaría Técnica del RUVA deberá coordinar con la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos-UCAVIT, el seguimiento mensual de las medidas de protección dictadas por el/la Juez/a de familia o el fiscal del caso, según corresponda. Debiéndose emitir un informe que deberá ser remitido a la fiscalía penal que conoce el caso, para que este a su vez, ponga en conocimiento de dicho informe a el/la Juez/a de familia o penal que emitió o tiene conocimiento de la medida de protección a fin de verificarse integralmente su cabal cumplimiento.

### **2.3.3 El/ la operador/a del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Servicio de Atención Urgente - SAU**

- i. Los/as profesionales del SAU intervienen siempre en la atención de casos de feminicidio, debiendo acudir a la dependencia policial del sector, DIRINCRI o DIVINCRI o donde se lleve a cabo la investigación y, de ser el caso, a la Fiscalía Provincial Penal o Mixta; así como al domicilio de las víctimas; realizando las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que el caso amerite.
- ii. Los/as profesionales del SAU coordinan e insertan el caso con los profesionales del CEM para la atención de segundo nivel y seguimiento luego de su intervención.
- iii. El SAU proporcionará al CEM toda la información recabada del caso y, de corresponder, las documentales (informes y escritos) emitidas y/o presentadas, a fin de que realicen el seguimiento respectivo.

### **2.3.4 Centro Emergencia Mujer - CEM**

#### **2.3.4.1 Servicio legal**

- i. Brindará orientación y asumirá el patrocinio legal del caso de feminicidio, contribuyendo con la protección y defensa de los Derechos Humanos de la persona usuaria del servicio, promoviendo el acceso a la justicia, la sanción de las personas agresoras y el resarcimiento del daño.
- ii. El patrocinio legal será brindado durante todo el proceso penal hasta la obtención de una sentencia firme y su ejecución.
- iii. Si no existe denuncia, acompañar a la persona usuaria de tentativa de feminicidio a los familiares de la víctima de feminicidio a interponer la denuncia ante la Fiscalía Penal de Turno o su equivalente o ante la Comisaria



competente.

iv. Si el caso cuenta con denuncia previa a la intervención del CEM, el/la abogado/a defensor/a presentara un escrito de apersonamiento como abogada/o defensora/o ante el MP o PJ.

v. Solicitar al Juzgado de Familia o su equivalente las medidas de protección y/o cautelares para la víctima de tentativa de feminicidio, así como para sus hijas, hijos y/o personas adultas mayores dependientes de ella.

vi. En el caso de que los niños, niñas o adolescentes dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio y feminicidio no cuenten con red familiar de soporte, solicitar a la Fiscalía y/o Juzgado de Familia o su equivalente, o a la UIT la Investigación Tutelar correspondiente.

vii. Se solicitará además la suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, tutela o curatela, cuando se abre proceso penal al progenitor que comete el delito de Parricidio o Feminicidio y tiene hijos/as con la víctima conforme a la Ley N° 30323.

viii. En el caso de que existan personas adultas mayores dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio o feminicidio que no cuenten con una red de soporte familiar, solicitar al Fiscal de Familia o su equivalente el ingreso a un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores del INABIF, (CARPAM) de la Beneficencia Pública.

#### **2.3.4.2 Servicio social**

i. El/La trabajador/a social realiza las visitas domiciliarias que sean necesarias, a fin de contactar con los deudos de la víctima directa del delito de feminicidio.

ii. Trabaja con las redes familiares y comunitarias, a fin de coadyuvar al logro del apoyo social que el caso demande.

iii. Realiza y coordina las gestiones para el ingreso de las víctimas a Casas de Acogida – Hogar de Refugio Temporal y de corresponder afiliarlas en el SIS; efectuando el seguimiento durante su permanencia, de conformidad con las normatividad vigente<sup>67</sup>.

#### **2.3.4.3 Servicio de psicología**

i. Brinda atención psicológica especializada a las víctimas indirectas del delito de feminicidio para el manejo del duelo.

---

<sup>67</sup> Resolución Ministerial N°.150-2016- MIMP que regula la gestión y funcionamiento de estos servicios.



ii. Realiza el acompañamiento psicológico de acuerdo con el plan de atención establecido por el profesional para cada caso en concreto.

iii. Se debe brindar una terapia breve grupal o individual para el manejo del duelo (víctimas indirectas) como una alternativa para los casos en lo que se no cuente con servicios de salud mental que brinden a la víctima un tratamiento apropiado.

iv. Se debe brindar contención emocional a las víctimas; así como el acompañamiento psicológico indispensable.

### **2.3.5 MINJUS: Defensor/a Público/a de defensa de víctimas**

i. Brinda orientación y asumirá el patrocinio legal del caso de feminicidio.

ii. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de las víctimas del delito de feminicidio, para ello deberá otorgar el patrocinio legal durante todo el proceso penal.

iii. El/la Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:

iii.1 Garantizar que todas las víctimas:

Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.

Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.

Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.

iii.2 Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.

iii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.

iii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.

iii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias a efectos de garantizar la reparación civil.





iii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.

iii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.

iii.8. Participar en los procesos penales desde el inicio de las investigaciones hasta la expedición de la sentencia, debiendo inclusive interponer todas las acciones necesarias con el fin de efectivizar el pago de la reparación civil.

iii.9. Si del servicio prestado por el/la Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento<sup>68</sup>, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal con el fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

### **2.3.6 Asistencia social para las víctimas de feminicidio**

i. El/la Fiscal Provincial Penal o Mixto informará del caso al INABIF o a la Beneficencia Pública para que brinden la ayuda social correspondiente.

a) En los lugares donde no exista INABIF o Beneficencia Pública, el CEM gestionará el apoyo para el entierro digno con los gobiernos locales que administren cementerios.

b) En caso la persona víctima del delito de feminicidio se encontrara afiliada al SIS, dicha institución financiará el traslado y los gastos del sepelio de corresponder<sup>69</sup>.

### **2.3.7 MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ACCIONES SOCIALES E INVESTIGACIÓN POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL FEMINICIDIO**

#### **2.3.7.1 El/la Fiscal de Familia o Mixto**

i. Remite lo actuado al Juzgado de Familia, para el iniciar proceso por violencia familiar a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de las víctimas del delito de feminicidio, cuando estas no participen en el proceso penal. Asimismo, remitirá los actuados a el/la Juez/a de Familia o Mixto para la continuación del proceso y la realización de las diligencias, como la confirmación de las medidas de protección otorgadas.

<sup>68</sup> Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Filiación Extramatrimonial a favor de menor, Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas, Consejo de Familia, Violencia Familiar, Declaración Judicial de Unión de Hecho, Solicitud de Rectificación de Partida, Sucesión Intestada, Inscripción de Defunción, Interdicción.

<sup>69</sup> De total de Beneficencias Públicas, 71 han sido transferidas a los gobiernos locales provinciales y 31 todavía quedan a cargo del MIMP.



ii. Si de las características del caso se advierte la necesidad de solicitar investigación por desprotección familiar el/la Fiscal de Familia o Mixto comunicará el caso a la Unidad de Protección Especial para las acciones correspondientes o en su defecto al Juzgado de Familia o Mixto.

### **2.3.8 Niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima con red de soporte familiar**

#### **2.3.8.1 El/La Fiscal Penal o Mixto**

El/La Fiscal Provincial Penal o Mixto de manera inmediata comunicará a la Unidad de Protección Especial –UPE- con el fin de que inicien investigación y dicten las medidas de protección que el caso en concreto demande. En los lugares donde no exista la UPE comunicará al/la Fiscal de Familia para que este solicite ante el Juzgado de Familia las medidas de protección correspondiente. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio u otro).

#### **2.3.8.2 Las Unidades de Protección Especial del MIMP**

i. Realizan las evaluaciones correspondientes a fin de determinar si amerita el inicio de un procedimiento por desprotección familiar mediante resolución administrativa debidamente fundamentada. De corresponder dictará la medida de protección en atención al interés superior de la niña, niño o adolescente, la cual puede comprender el acceso a servicios de educación, garantizando la incorporación de la niña, niño y adolescente al sistema educativo. En caso de dos o más hermanos, la medida de protección dictada debe garantizar la unidad familiar.

ii. Notifica al/la Fiscal de Familia e informará, en cuanto corresponda, al /la Fiscal Penal o Mixto, la Resolución Administrativa.

#### **2.3.8.3 El Centro Emergencia Mujer**

i. Efectúa las acciones de seguimiento de la situación de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima. Si el caso lo amerita, realizará gestiones de apoyo social que hagan sostenible en el tiempo su inserción familiar.

ii. Coordina con el CEDIF para que este facilite la integración de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima con el fin de que se les garantice un espacio de cuidado y atención diurna.

iii. En caso de cambio de domicilio de la víctima indirecta, verificará que la



UGEL haya facilitado el ingreso de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima a una nueva institución educativa de la nueva zona de residencia. En caso que no se haya realizado, coordinará con la UGEL a fin de que realice dicha acción.

#### **2.3.8.4 MINJUS: Defensor/a Público/a de defensa de víctimas**

- i. Brinda orientación y asumirá el patrocinio legal de las víctimas de feminicidio.
- ii. El/la Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:
  - ii.1. Garantizar que todas las víctimas por delito de feminicidio:

Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.

Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.

Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.
  - ii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y /o judicial.
  - ii.3. Proteger la dignidad e integridad de la víctima en las diligencias.
  - ii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima de feminicidio requiera.
  - ii.5. Solicitar las medidas cautelares a efectos de garantizar la reparación civil.
  - ii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.
  - ii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.
  - ii.8 Si del servicio prestado por el/la Defensor/a Público/a de víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento<sup>70</sup>, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

<sup>70</sup> En los lugares donde estén implementados las Unidades de Investigación Tutelar – UIT, serán estas las instancias encargadas de dictar las medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes. En lugares donde aún no estén implementados el/la Fiscal dictará las medidas de protección correspondientes y solicitará la investigación tutelar ante el Juzgado respectivo.



### **2.3.8.5 El Centro de Desarrollo Integral de la Familia**

- i. Facilita la integración de los niños, niñas y adolescentes, hijos o hijas de la víctima a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CCF).
- ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socio formativo.
- iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Familia las acciones sociales realizadas y los servicios que se brinda a los niños, niñas o adolescentes, previa solicitud.

### **2.3.8.6 El/la Director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel de Ministerio de Educación.**

- i. Si el niño, niña o adolescente se tiene que trasladar a una nueva institución educativa (IE), procederá a proporcionar el código modular y hará la transferencia correspondiente.
- ii. Coordina con el Director/a de la IE y el Coordinador/a del Comité de Tutoría, el acompañamiento socio afectivo y académico de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima.
- iii. En caso de que las víctimas indirectas se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores, el MINEDU gestionará el apoyo correspondiente siempre y cuando se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad. En caso se encuentren cursando estudios universitarios, actuarán de acuerdo a las posibilidades que tengan, respetando la autonomía de las universidades.
- iv. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente, previa solicitud.

### **2.3.8.7 El/la Director/a de la Institución Educativa**

Garantiza que el docente tutor/a y demás docentes brinden el apoyo académico y socio afectivo a los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima, para asegurar el logro educativo hasta terminar su formación escolar.

### **2.3.8.8 El Ministerio de Salud**

- i. El/la Director/a o jefe/a del establecimiento de salud dispondrá a través de la oficina del SIS, la afiliación de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la



víctima al SIS<sup>71</sup>, con el fin de garantizar una atención integral especializada (física y psicológica) durante el tiempo que el caso demande hasta lograr su recuperación.

ii. En caso de que no califique para el SIS, se derivará al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

iii. En caso de que no cuente con DNI, el/la trabajador/a social gestionará la afiliación temporal al SIS y la obtención del DNI, no siendo este un condicionante para recibir la atención correspondiente.

iv. El/la Director/a o jefe/a del establecimiento de salud informará a solicitud de la Fiscalía Penal o Mixta, sobre las acciones realizadas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

### **2.3.9 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA SIN RED DE SOPORTE FAMILIAR**

#### **2.3.9.1 El/la Fiscal Provincial Penal o Mixto**

El/la Fiscal comunica a la UPE con el fin de que inicie la investigación por desprotección familiar y dicte la medida de protección que el caso en concreto demande. En los lugares donde no exista la UPE comunicará al Fiscal de Familia para que dicte las medidas de protección.

#### **2.3.9.2 Las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

i. Realiza las evaluaciones correspondientes y abrirá investigación por desprotección familiar debiendo dictar la medida de protección que corresponda en favor de las niñas, niños y adolescentes, la cual puede comprender el acceso a servicios de educación, garantizando la incorporación de la niña, niño y adolescente al sistema educativo. En caso de dos o más hermanos la medida de protección dictada debe garantizar la unidad familiar.

ii. Notifica al Fiscal de Familia e informará, en cuanto corresponda, al Fiscal Penal o Mixto la Resolución que abre Investigación por desprotección familiar y la medida de protección dictada, así como el nombre del Centro de Acogida Residencial en el que se encuentre, de ser el caso.

---

<sup>71</sup> Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califique según el SISFOH.



### **2.3.9.3 El Centro de Atención Residencial**

- i. Coordina con el Director de la IE a nivel local, el traslado de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima a una institución educativa en la nueva zona de residencia.
- ii. Coordina con el establecimiento de salud del MINSA, la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes para el tratamiento integral físico y psicoterapéutico.

### **2.3.9.4 El/la Director/a de la Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas del Ministerio de Educación.**

- i. Proporciona el código modular y hará la transferencia a la nueva institución educativa.
- ii. Asegura, en coordinación con el/la Director/a de la IE y el/la Coordinador/a del Comité de Tutoría, el acompañamiento académico y socio afectivo a los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima hasta terminar su formación escolar, garantizando la continuidad del proceso educativo.
- iii. Informa, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas a favor de las víctimas indirectas.

### **2.3.9.5 El Ministerio de Salud**

- i. El/la Director/a o el/la Jefe/a del Establecimiento de Salud dispondrá la afiliación de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima en el SIS para garantizar una atención integral especializada (física y psicológica) durante el tiempo que sea necesario, hasta lograr su recuperación.<sup>72</sup>
- ii. En caso no califique para el SIS, se derivará al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.
- iii. De ser el caso, el Director del establecimiento de salud, dispondrá que el personal de salud acuda al CAR, a fin de brindar atención integral especializada para las víctimas indirectas.
- iv. El Director del establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y al CAR sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima indirecta.

---

<sup>72</sup> En caso de las niñas y niños menores de cinco (5) años, estos tienen acceso directo al SIS. Los mayores deben ser evaluados.



### **2.3.9.6 El Centro Emergencia Mujer**

- i. Entrará en contacto con la familia de acogida o el CAR en donde se encuentren los niños, niñas o adolescentes.
- ii. Pondrá en conocimiento del Fiscal de Familia los resultados del seguimiento realizado a los niños, niñas y adolescentes.

## **2.3.10 ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA CON RED DE SOPORTE FAMILIAR**

### **2.3.10.1 El/la Fiscal Penal, de Familia o Mixto o Juez/a**

- i. Deriva el caso a la UDAVIT si las víctimas participan en calidad de testigos en el proceso penal y/o están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros.**
- ii. Si las víctimas no tienen la calidad de testigos derivará el caso al CEM.
- iii. Informa del caso al MINSA e INABIF y al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor<sup>73</sup> (CIAM) para las acciones de protección social correspondientes.

### **2.3.10.2 El Centro Emergencia Mujer**

- i. El/la trabajador/a social tomará contacto con los familiares para lograr la inserción familiar de las personas adultas mayores.
- ii. El/la trabajador/a social coordinará su ingreso al CEDIF para garantizar su cuidado y atención, mientras los familiares que lo han acogido trabajan.
- iii. El/la trabajador/a social promoverá la integración social de las personas adultas mayores coordinando su inserción en el CIAM.

### **2.3.10.3 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF**

- i. Facilita la integración de las personas adultas mayores a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).
- ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales, atención alimentaria y actividades socio formativas.

---

<sup>73</sup> La Ley N° 28803 Ley de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 8, dispone la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades provinciales y distritales.



#### **2.3.10.4 El Ministerio de Salud**

- i. Tomando su condición de pobres o extremadamente pobres las personas adultas mayores dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>74</sup>.
- ii. Incorpora a las personas adultas mayores dependientes de la víctima en el SIS, con el fin de garantizar una atención integral especializada (física y psicológica) sostenible hasta lograr su recuperación y durante el tiempo que sea necesario.
- iii. En caso de que no califique para el SIS, se derivará al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.
- iv. Dispone atención integral especializada para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud.
- v. El Director del establecimiento de salud informará a solicitud, a la Fiscalía Penal o Mixta, sobre las acciones realizadas a favor de las personas adultas mayores.

#### **2.3.10.5 Gobiernos Regionales – ( DIRESA Y GERESA)**

Los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud tienen la responsabilidad de implementar lineamiento adoptados por el Ministerio de Salud; debiendo implementar servicios y programas especializados dirigidos a la recuperación integral de las víctimas indirectas, especialmente de la salud mental, a través de psicoterapias o programas de salud mental comunitaria.

Asimismo, brindan servicio para la recuperación de las secuelas físicas causadas por episodios de violencia<sup>75</sup>.

El/La Director/a o Jefe/a del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto, o el/la Juez/a sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima.

#### **2.3.10.6 Centro Integral de Atención al Adulto Mayor**

- i. El Director del CIAM coordinará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> Ob.cit.supra, nota 29.

<sup>75</sup> Ley N° 30364

<sup>76</sup> El Programa Nacional de Asistencia, Pensión 65, se creó el 19 de octubre de 2001, mediante DS N° 081-2001-PCM, donde se entrega una subvención económica a la PAM en extrema pobreza y mayor de 65 años de edad.





## **2.3.11 ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEPENDIENTES SIN RED DE SOPORTE FAMILIAR**

### **2.3.11.1 El/la Juez/a**

i. Coordinará su ingreso<sup>77</sup> a un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores del INABIF (CARPAM)<sup>78</sup>, de la Beneficencia Pública o en los servicios del PNVD. Asimismo, coordinará con el CEM, MINSA y CIAM para las acciones de protección correspondientes.

ii. En caso no acepten ingresar a un Centro de Atención Residencial<sup>79</sup> y cuenten con una vivienda, el/la Fiscal informará del caso al CEM para las acciones de protección social correspondientes.

### **2.3.11.2 El Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores**

i. Acoge a las personas adultas mayores<sup>80</sup> e informará a el/la Fiscal el nombre y ubicación del centro donde fueron colocadas.

ii. Coordina su atención de salud integral y especializada con los establecimientos de salud del MINSA.

iii. Realiza el seguimiento de la situación de las personas adultas mayores hasta su reinserción familiar o durante el periodo que dure su adaptación al CARPAM.

### **2.3.11.3 El Ministerio de Salud**

i. Tomando su condición de pobres o extremadamente pobres las personas adultas mayores dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

ii. En caso de que no califique para el SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración.

### **2.3.11.4 El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor**

Gestionará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

<sup>77</sup> Para disponer el ingreso al Centro de Atención Residencial, el/la Fiscal deberá considerar el consentimiento informado de la persona adulta mayor.

<sup>78</sup> Los CARDAM son centros de atención para las personas adultas mayores que pueden ser públicos o privados. Existen CARPAM del INABIF, de la Beneficencia Pública y otros administrados por instituciones privadas.

<sup>79</sup> Este ítem se aplicará solo si las personas adultas mayores son autovalentes.

<sup>80</sup> El CARPAM evaluará la condición de cada persona adulto mayor para designarlos al Centro que corresponda a su estado de salud y de autovalencia.



### **2.3.11.5 El Centro Emergencia Mujer**

En caso las personas adultas mayores no acepten ingresar a un CARPAM, el CEM tomará contacto con ellas para insertarlas en el CEDIF, MINSA y el CIAM.

### **2.3.12 ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA CON RED DE SOPORTE FAMILIAR**

#### **2.3.12.1 Juez/a de Familia o Mixto**

- i. Derivará el caso al MINSA y ESSALUD para las acciones de protección social correspondientes.
- ii. Comunicará el caso al MINJUS para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador procesal, si fuera el caso.

#### **2.3.12.2 Ministerio de Salud**

- i. Incorpora a las personas con discapacidad dependientes de la víctima en el SIS, con el fin de garantizar una atención integral especializada.
- ii. En caso de que no califique para el SIS, se derivará al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.
- iii. Garantiza la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor/a o curador/a.
- iv. Orienta a la víctima o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoyar en su trámite.

#### **2.3.12.3 Gobiernos Regionales – ( DIRESA Y GERESA)**

- i. Los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud tienen la responsabilidad de implementar lineamiento adoptados por el Ministerio de Salud; debiendo implementar servicios y programas especializados dirigidos a la recuperación integral de las víctimas, especialmente de la salud mental, a través de psicoterapias o programas de salud mental comunitaria. Asimismo, brindan servicio para la recuperación de las secuelas físicas causadas por episodios de violencia<sup>81</sup>.
- ii. La/el Directora/r o Jefe/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto, o Juez/a sobre las acciones realizadas y

---

<sup>81</sup> Ley N° 30364.



sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima.

#### **2.3.12.4 El Centro Emergencia Mujer**

- i. Toma contacto con las personas familiares para lograr la inserción familiar de las personas con discapacidad.
- ii. Después de haber obtenido el certificado de discapacidad otorgado por el MINSA, coordinará con la OMAPED de la Municipalidad correspondiente la acreditación de la víctima como persona con discapacidad ante el CONADIS.

#### **2.3.12.5 Ministerio de Educación**

- i. En caso la víctima se encuentre cursando estudios en Instituciones Educativas Especiales, garantizará su matrícula, permanencia y conclusión de sus estudios, así como brindará condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y desarrollo integral.

### **2.3.13 ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA SIN RED DE SOPORTE FAMILIAR.**

#### **2.3.13.1 El/la Fiscal Provincial Penal**

- i. Coordina su ingreso<sup>82</sup> a un Centro de Atención Residencial del INABIF CAR o de la Beneficencia Pública<sup>83</sup>. Asimismo, coordinará con el MINSA para las acciones correspondientes.
- ii. Comunica el caso al MINJUS para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento del curador procesal si fuera el caso.

#### **2.3.13.2 El Centro de Atención Residencial**

- i. Acoge a las personas mayores de edad con discapacidad e informará a el/la Fiscal el nombre y ubicación del centro donde fue colocada.
- ii. Coordina su atención de salud integral y especializada con los establecimientos de salud del MINSA, si el caso lo requiere.

#### **2.3.13.3 Ministerio de Salud**

- i. Tomando su condición de pobres o extremadamente pobres las personas adultas mayores dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS, de

---

<sup>82</sup> Para disponer el ingreso al Centro de Atención Residencial, el/la Fiscal deberá considerar el consentimiento informado de la persona adulta mayor.

<sup>83</sup> Los Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores (CARPAM) son lugares especializados en el cuidado de las PAM en estado de vulnerabilidad, por situaciones de abandono u otros que afectan su integridad.



acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

ii. Garantiza la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor o curador.

iii. Orienta a la víctima indirecta o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoyar en su trámite.

#### **2.3.13.4 El Centro Emergencia Mujer**

i. Tomará contacto con el CAR en donde se encuentran albergadas las personas mayores de edad con discapacidad realizando el seguimiento respectivo, cuando corresponda.

#### **2.3.14 ATENCIÓN DE HIJOS/AS MAYORES DE EDAD DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA QUE CURSAN ESTUDIOS**

##### **2.3.14.1 El/la Fiscal Provincial Penal o Mixto**

i. Derivará el caso a las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda (MINEDU, DRE, UGEL e IE), al MINSA (SIS, SUSALUD), así como a nivel regional a las Direcciones y Gerencias de Salud (DIRESA O GERESA) y CEM para las acciones de apoyo social correspondientes.

ii. Comunicará el caso al MINJUS para las acciones judiciales que el caso amerite de acuerdo a su competencia<sup>84</sup>.

##### **2.3.14.2 El Centro Emergencia Mujer**

i. Tomará contacto con las víctimas indirectas para lograr el apoyo familiar que corresponda, para tal efecto el/la trabajador/a social buscará las redes cercanas, familia extensa u otro tipo de acogida.

##### **2.3.14.3 El Ministerio de Salud**

i. Tomando su condición de pobres o extremadamente pobres, las hijas/hijos mayores de edad dependientes de la víctima que cursen estudios, podrán ser afiliadas/os al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>85</sup>.

ii. Los establecimientos de salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

---

<sup>84</sup> Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Filiación Extramatrimonial a favor de menor, Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas, Consejo de Familia, Violencia Familiar, Declaración Judicial de Unión de Hecho, Solicitud de Rectificación de Partida, Sucesión Intestada, Inscripción de Defunción, Interdicción.

<sup>85</sup> Ob. cit. Supra, nota 29.



iii. En caso la persona no califique al régimen subsidiario del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semi contributivo de acuerdo a la normativa vigente.

#### **2.3.14.4 El Ministerio de Educación**

i. Le corresponde coordinar con la IE o el CETPRO el apoyo para las hijas/hijos mayores de edad, dependientes de la víctima que cursan estudios de educación básica o técnico-productiva. En caso de educación superior, actuarán de acuerdo a las posibilidades que tengan, respetando la autonomía de las universidades.

#### **2.3.15 ATENCIÓN DE FEMINICIDIO CUANDO LA VÍCTIMA ES DE NACIONALIDAD PERUANA Y SUCEDE FUERA DEL PAÍS.**

La Oficina Consular tiene la obligación de:

##### **2.3.15.1 Protección, Asistencia y Acciones Sociales para las Víctima**

- i. Orientación y asistencia consular a las víctimas del delito de feminicidio, con la finalidad de que se logre de las autoridades locales, la adopción de medidas de protección a su favor.
- ii. En el caso de que los deudos soliciten apoyo económico para la repatriación de las víctimas indirectas (hijos/as y adultos mayores dependientes de ella) y los restos mortales de la víctima, esta será evaluada de acuerdo con los requisitos establecidos en la directiva para la aplicación del Programa de Asistencia Humanitaria<sup>86</sup>.
- iii. De resultar inviable el apoyo económico por parte de los familiares indirectos de la víctima, las Oficinas Consulares procederán a identificar cualquier medio de apoyo susceptible de obtenerse en la jurisdicción con la finalidad de llevar a cabo la repatriación.
- iv. Para el caso de los hijos menores de edad de la víctima del delito de feminicidio, estos podrán acogerse a la repatriación conforme a lo expuesto en líneas precedentes del presente punto (ii), siempre y cuando cuenten con autorización judicial de salida del menor (Restitución)

##### **2.3.15.2 Orientación Legal**

- i. Los consulados brindarán orientación a las personas víctimas para que procedan a entablar la denuncia correspondiente ante las autoridades locales competentes, procurando que cuenten, asimismo, con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso si fuera el caso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.
- ii. De haberse iniciado un proceso judicial, los consulados harán seguimiento al

<sup>86</sup> Resolución Ministerial N° 0327/RE de fecha 8 de abril de 2011.



avance de las investigaciones y del proceso judicial incoado en contra del inculpado, así como de la obtención de la autorización judicial de repatriación de los restos mortales de la víctima del delito de feminicidio

### **2.3.15.3 Cooperación Judicial**

- i. El MRE, a través de sus oficinas consulares en el exterior, informará a la Fiscalía de la Nación -Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones- de los casos de feminicidio que tome conocimiento, donde se encuentre involucrada una connacional.
- ii. Cuando las autoridades nacionales, intervinientes en la investigación de un caso de feminicidio, requieran la cooperación judicial internacional, de acuerdo con la legislación peruana, la Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, autoridad central para los casos de Cooperación Judicial tramitará su presentación a las autoridades extranjeras competentes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- iii. En caso de que la investigación penal dentro del marco de un caso de feminicidio se efectúe en territorio extranjero, el procedimiento estará de acuerdo con la normatividad vigente en el país de acogida.

### **2.3.16 ACTUACIÓN A NIVEL JUDICIAL**

#### **2.3.16.1 Juez/a de Familia**

- a) Dicta medidas de protección más idónea para el bienestar y seguridad de las víctimas del delito de feminicidio.
- b) Las medidas de protección son céleres y eficaces, de lo contrario genera responsabilidad.
- c) Dicta medidas cautelares de oficio o a pedido de parte.
- d) La medida de protección o cautelar dictada por el/la Juez/a de Familia surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.
- e) La sentencia emitida puede incorporar medidas de protección orientadas a la rehabilitación de las víctimas, tales como terapia física y psicológica en el MINSA<sup>87</sup>. Las terapias de recuperación y su evolución serán informadas periódicamente al órgano jurisdiccional competente a solicitud.

#### **2.3.16.2 Juez/a Competente en Materia Penal**

- a) Determinará la situación jurídica del procesado imponiendo prisión preventiva o la medida de coerción personal que corresponda, previo requerimiento fundamentado del/la Fiscal debidamente sustentado en audiencia.

---

<sup>87</sup> ESSALUD, Sanidad de las FF.AA y Policiales o donde corresponda.



- b) Dispondrá, en cualquier etapa del proceso, del uso de la videoconferencia como medida de protección cuando existan víctimas menores de edad<sup>88</sup>. Ello, sin perjuicio de dictar medidas de protección o cautelares y/o ampliar otras medidas idóneas de protección a favor de las víctimas, testigos y/o peritos que intervengan en el proceso penal.
- c) En caso de que el feminicidio se haya dado dentro de un contexto de violencia familiar, el Juzgado Penal también podrá disponer las medidas de protección y cautelares contenidas en la Ley N° 30364<sup>89</sup>.
- d) Dictará las medidas cautelares que correspondan, las mismas que podrán ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.
- e) La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria<sup>90</sup>. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes establecidas en el Decreto Legislativo N° 1323. En todas las circunstancias previstas en el Decreto Legislativo N° 1323 el/la Juez/a Penal o Mixto impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.
- f) Emite en la sentencia condenatoria la pena o medida de seguridad que correspondan. Tratándose de la pena privativa de la libertad, se fijará la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de prisión preventiva cumplidos por el condenado. Al emitirse la sentencia, se aplicará los criterios establecidos en la Ley N° 30364<sup>91</sup>.
- g) Establece una reparación civil proporcional al daño e impacto negativo que la muerte de la agraviada tendrá en el proyecto de vida de las víctimas<sup>92</sup>. Para ello, se deberá proyectar el costo de los cuidados por cada dependiente y su proyección en el tiempo de dependencia, además de los ingresos que ha dejado de obtener. Para ello, de ser el caso, solicitará un **amicus curiae**<sup>93</sup> a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión técnica o un informe legal para determinar la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas<sup>94</sup>.

<sup>88</sup> Directiva N° 001-2014 “Lineamientos para el uso de la video conferencia en los procesos penales”, aprobado por Directiva N° 001-2014-CE-PJ.

<sup>89</sup> Artículo 35 Ley N° 30364.

<sup>90</sup> Artículo 20 Ley N° 30364.

<sup>91</sup> Artículo 20 Ley N° 30364.

<sup>92</sup> En los lugares donde está vigente el NCPP se reconoce a las víctimas indirectas (ver artículo 94.2). En los casos donde no esté vigente se referirá a los agraviados de acuerdo con la prelación establecida.

<sup>93</sup> El *amicus curiae* (amigo de la corte o amigo del tribunal) es una expresión latina utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio (técnicas de legislación y jurisprudencia), quienes a solicitud de las partes ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto del derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso. La decisión sobre la admisibilidad de un *amicus curiae* queda, generalmente, entregada al arbitrio de la respectiva autoridad judicial.

<sup>94</sup> El MIMP, la Defensoría del Pueblo, así como otras instituciones especializadas, pueden presentar *amicus curiae*.



- h) El Juzgado Penal es el encargado de la ejecución<sup>95</sup> de la sentencia en todos sus extremos (pena, reparación civil y otras medidas), esto incluye el debido seguimiento para el cumplimiento del mandato judicial, que implica que se dicten todos los apremios de ley.
- i) No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional para aquellos internos sentenciados por la comisión del delito de Femicidio, previsto y sancionado en el artículo 108-B del Código Penal.

### **2.3.17 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO**

#### **2.3.17.1 Finalidad**

Establecer pautas y procedimientos para brindar una atención oportuna, eficaz, con calidad y calidez, a las víctimas de tentativa de femicidio, con la finalidad de lograr el acceso a la administración de justicia; garantizando medidas de protección y medidas cautelares para la víctimas de tentativa de femicidio; así como para los/las –niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores dependientes de la víctima que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por razones de edad o situación física - durante la denuncia, proceso judicial y ejecución de la sentencia, así como acciones de protección social, hasta la recuperación de las mismas. Esto, permitirá perfeccionar las capacidades de los operadores de justicia, permitiendo una mayor eficacia posible en la unificación de las prácticas de abordaje del delito de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Dar impulso a la adopción de normas específicas sobre la reparación integral del daño causado a las mujeres por actos de violencia extrema incluyendo la adopción de medidas que garanticen la no repetición de los hechos criminales para los casos de tentativa de femicidio.

#### **2.3.17.2 Población Beneficiaria**

En la tentativa de femicidio, se atenderá a las mujeres sobrevivientes del delito de femicidio; así como las niñas, niños, adolescentes, hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad, dependientes de la víctima (víctimas indirectas).

---

<sup>95</sup> En el nuevo Código Procesal Penal se denomina Juez de la Investigación Preparatoria y en el antiguo modelo se le denominaba el Juez Liquidador o Juez Especializado en lo Penal.





## **2.3.18 CONOCIMIENTO DEL CASO E INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS**

### **2.3.18.1 Toma de Conocimiento del Caso de Tentativa de Femicidio**

- a) Víctima que pone en conocimiento de la PNP o Fiscalía Provincial Penal, Mixta o Juez/a los hechos de tentativa de femicidio.
- b) Familiares de la víctima que conocen del caso y ponen en conocimiento de la Policía Nacional, Fiscalía Provincial Penal, Mixta o Juez/a los hechos de tentativa de femicidio.
- c) Servicios como las Unidades de Protección Especial – UPE, CEM, DEMUNA y Defensoría Pública de Víctimas del MINJUS quienes ponen en conocimiento la Policía Nacional, Fiscalía Provincial Penal, Mixta o Juez/a, los hechos de tentativa de femicidio.
- d) Operadores/as del sector salud que conocen de un caso de tentativa de femicidio porque la víctima acudió para una atención de salud.
- e) Otros: vecinos/as, miembros de organizaciones de la comunidad, organizaciones religiosas, medios de comunicación que toman conocimiento de los hechos de tentativa de femicidio en agravio de la víctima.

### **2.3.18.2 El/la Operador/a Policial**

- a) La autoridad policial recibirá la denuncia efectuada por la víctima, familiares, terceros, o instituciones y comunica inmediatamente el hecho al representante del MP que se encuentre de turno – Fiscalía Provincial Penal o Mixta; brindando la mayor información posible. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro), que garantice rapidez y confidencialidad, brindando su debida identificación. El efectivo policial consignará en el Acta de Diligencias Previas con detalle el lugar, la fecha y hora que está dando aviso oficial al Ministerio Público y a la autoridad policial del sector.
- b) La autoridad policial que toma conocimiento de una víctima de tentativa de femicidio, asume la responsabilidad de constatar la veracidad de la información, con este fin, deberá considerar en las actas e informes la hora y el medio por el cual recibe la noticia, la identificación del o de la informante o denunciante, así como toda información relevante para cumplir con el objetivo de la investigación.



c) El personal policial brinda a la víctima, denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la conservación de la escena de la tentativa del delito.

d) Debe comunicar a la dependencia policial del sector, y/o a la DIRINCRI y/o DIVINCRI<sup>96</sup>, según corresponda, sobre el hecho criminal para que se disponga de inmediato el apoyo, con la finalidad de resguardar y custodiar la escena del hecho y así evitar alteraciones o destrucción de los indicios y evidencias existentes; todo ello bajo responsabilidad.

e) En el lugar del hecho, el personal policial verifica la existencia o no de víctimas indirectas para su auxilio correspondiente; el personal policial interviniente adoptará las medidas pertinentes para el auxilio inmediato de los heridos; y procederá a su protección a quienes instruirá sobre el cuidado e inalterabilidad de la “escena de la tentativa del delito”; bajo responsabilidad funcional y penal de los mismos.

f) La autoridad policial identificará si la víctima del delito de tentativa de feminicidio tiene niños, niñas, adolescentes, así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de ella; debiendo registrar sus nombres, apellidos, edad y domicilio.

g) La autoridad policial comunicará a la/el Fiscal Provincial Penal o Mixto sobre los niños, niñas, adolescentes, hijos/as mayores de edad que cursen estudios personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

h) En el caso de que las víctimas directas e indirectas requieran de una atención de salud urgente como consecuencia de los hechos de violencia, dispondrá su derivación al establecimiento de salud.

i) En el caso de que las víctimas indirectas se encuentren comprendidas en hechos de violencia, en el marco de la Ley N° 30364, iniciará las acciones correspondientes.

j) En caso de flagrancia, la autoridad policial procederá de conformidad a lo previsto en el 446 del NCPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.

k) La autoridad policial es la responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima, dando cuenta

---

<sup>96</sup> Manual Interinstitucional del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para la investigación de muerte violenta o sospecha de criminalidad.



de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad funcional, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

l) La autoridad policial a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección, cuyo cumplimiento esté a su cargo.

m) La autoridad policial mantiene actualizado el mapa gráfico o geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. Asimismo, elabora un plan, ejecuta la medida de protección, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.

n) La autoridad policial, pone en conocimiento de la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponda para su estricto cumplimiento.

o) Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realizará a las víctimas, verificando su situación, elaborando un parte de ocurrencia según sea el caso.

### **2.3.18.3 El/La Fiscal Provincial Penal o Mixto**

a) Dirige la investigación de la tentativa de Femicidio y, en coordinación con la PNP, dispone los actos de investigación, verificando la situación de la víctima y víctimas indirectas de la tentativa de femicidio.

b) Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias preliminares que realizó, el Fiscal advierte la aparición de indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

c) El o la Fiscal de Turno – **Penal o Mixto**-, que tiene conocimiento del hecho y tiene a cargo la investigación del delito, en mérito a sus competencias, puede disponer entre otras, las siguientes diligencias:

i) Dictar las disposiciones necesarias, al Jefe de la jurisdicción policial, para que garantice el apoyo policial correspondiente, bajo responsabilidad funcional y penal.

ii) Convocar al Equipo Interdisciplinario Interviniente: pesquisa o personal policial, Peritos de Criminalística, Médico Legista, psicólogo/a pericial para que se constituya rápidamente al lugar del hecho.

iii) Constituirse al lugar del hecho, para asumir desde el inicio la dirección de las diligencias correspondientes.



iv) Adoptar las medidas de seguridad necesarias, para garantizar la integridad física (medidas de bioseguridad) del Equipo Interdisciplinario Interviniente, conformado por el Fiscal Penal de Turno o Mixto, Médico Legista, Pesquisa o personal policial, Peritos de Criminalística y psicólogo/a pericial.

d) Pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas indirectas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas cuando correspondan, atendiendo al caso concreto.

e) En el caso de mujeres o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnica, religiosa o lingüística, se procurará la prontitud de la investigación, la sencillez de las entrevistas, no debe permitirse la confrontación con el presunto agresor y la privacidad de las actuaciones, para lo cual el Fiscal podrá dictar las medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.

f) En caso de que las víctimas sean testigos en el proceso penal<sup>97</sup> y sean menores de edad, sus declaraciones serán tomadas en la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única; o si son amenazadas por el agresor, los familiares de este o por terceros, El Fiscal derivará el caso a la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos para su asistencia inmediata y para la supervisión de las medidas de protección que dicte en favor de la(s) víctima(s). De igual manera, el Fiscal comunicará sobre las medidas de protección a la PNP, para la ejecución de las mismas.

f) Comunicará el caso de las víctimas indirectas (niños, niñas, adolescentes; así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima) al MINEDU (IGED), MINSA (SIS, Red de Salud), MIMP (CONADIS, Vida Digna, CEM, INABIF), a fin de que realicen las acciones de protección social que correspondan. En los Distritos Fiscales donde se haya implementado la UDAVIT delegará a esta las facultades de articulación.

g) Coordinará el patrocinio legal del caso de tentativa de feminicidio y de las víctimas indirectas con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUS o con los abogados del CEM; a fin de que se asegure la asignación de un abogado. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).

h) En lugares donde no se cuente con un CEM o una UDAVIT, coordinará con las instituciones aliadas para la **protección, atención o asistencia correspondiente (legal, psicológica y social)**<sup>87</sup>

---

<sup>97</sup> Puede darse el caso que el testigo dentro del proceso penal, no sea necesariamente una víctima indirecta sino otra persona.



#### **2.3.18.4 El/La Fiscal de Familia o Mixto**

- a) El/La Fiscal de Familia o Mixto solicitara las medidas de protección para las víctimas de tentativa de feminicidio, cuando estas no participen en el proceso penal.
- b) Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección. De igual forma, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado.

##### **2.3.18.4.1 Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos**

A) Los/Las fiscales realizarán la evaluación del riesgo de la presunta víctima, y de acuerdo al nivel de riesgo que se presente, dispondrán la incorporación de aquella al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del MP, llevándose a cabo el procedimiento de asistencia integral (legal, social y psicológica) y de supervisión de la(s) medida(s) de protección que se hubieran otorgado a su favor.

B) El equipo multidisciplinario de las Unidades Distritales y de las Unidades de Asistencia Inmediata supervisarán que las medidas orientadas a la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas indirectas se cumplan, sobre todo de aquellas que atraviesen riesgo consistente en intimidación, represalias o situaciones vinculadas a victimización reiterada y secundaria, en todas las fases del proceso, informando sobre el cumplimiento de las medidas de protección a la autoridad competente, y realizando las coordinaciones interinstitucionales correspondientes. (Artículo 6.2 del Reglamento de la Ley).

En el caso de víctimas indirectas en situación de pobreza o exclusión social, el Fiscal coordinará con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, a efecto que se coordine su incorporación a las redes de apoyo o circuitos de asistencia.

Las medidas de protección que dicte la autoridad competente, serán registradas en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) que está a cargo del MP en coordinación con la PNP, el PJ y el MIMP. La Secretaría Técnica del RUVA deberá coordinar con la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos-UCAVIT, el seguimiento mensual de las medidas de protección dictadas por el/la Juez/a de familia o el fiscal del caso, según corresponda. Debiéndose emitir un informe que deberá ser remitido a la fiscalía penal que conoce el caso, para que este a su vez, ponga en conocimiento de dicho informe a el/la Juez/a de familia o



penal que emitió o tiene conocimiento de la medida de protección a fin de verificarse integralmente su cabal cumplimiento.

### **2.3.18.5 Servicio de Atención Urgente - SAU**

- a) Los/Las profesionales del SAU intervendrán siempre en la atención de casos de tentativa de feminicidio, debiendo acudir a la dependencia policial del sector, **DIRINCRI** o **DIVINCRI** donde se lleve a cabo la investigación y, de ser el caso, a la Fiscalía Penal o Mixta, así como al domicilio de la víctima realizando las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que el caso amerite.
- b) Los/Las profesionales del SAU, coordinarán el caso con los profesionales del CEM y socializarán las acciones realizadas a fin de evitar duplicidad en las mismas.
- c) El SAU proporcionará al CEM toda la información recabada del caso y de corresponder las documentales (informes y escritos) emitidas y/o presentadas, con el fin de que realicen el seguimiento respectivo.

### **2.3.18.6 Centro Emergencia Mujer**

#### **a) Servicio legal**

- i. Brindará orientación y asumirá el patrocinio legal del caso de la víctima de tentativa de feminicidio.
- ii. Se debe verificar si el caso cuenta con denuncia y el estado del proceso. De no existir denuncia, se pone en conocimiento los hechos ante la Fiscalía Penal o su equivalente, o a la delegación policial competente.
- iii. El patrocinio legal será brindado durante todo el proceso penal hasta la obtención de una sentencia firme y su ejecución.

#### **b) Servicio social**

- i. El/La trabajador/a social realizará las visitas domiciliarias que sean necesarias, con el fin de contactar con la víctima y víctimas indirectas de tentativa de la víctima directa de feminicidio.
- ii. Se debe identificar a las víctimas: niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio.
- iii. Si la persona afectada se encuentra internada en un establecimiento de salud, se debe verificar si cuenta con una red de soporte familiar idónea.



iv. Si cuenta con una red de soporte familiar idónea, se deben prever medidas para insertar a las personas dependientes de la víctima en una red de soporte familiar idónea. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además, se debe verificar que la Unidad de Investigación Tutelar del MIMP o la Fiscalía de Familia o su equivalente realice su acogimiento familiar.

v. Si no cuenta con una red de soporte familiar idóneo, en el caso de niños, niñas y adolescentes se deben prever medidas para que se disponga preferentemente el acogimiento temporal con una familia, mientras dure la hospitalización de la persona afectada. En el caso de personas adultas mayores se debe prever acciones para que se dicte como medida de protección su ingreso a un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores del INABIF – CARPAM o de la Beneficencia Pública.

vi. Si no cuenta con una red de soporte familiar idóneo, coordinará el ingreso y traslado de la víctima y sus hijos e hijas a una Casa de Acogida-Hogar de Refugio Temporal, efectuando el seguimiento durante su permanencia.

### **c) Servicio de psicología**

i. Brinda atención psicológica especializada a la víctima de tentativa de feminicidio, para manejar los efectos traumáticos de la situación de violencia sufrida.

ii. Realiza el acompañamiento psicológico de acuerdo con el plan de atención establecido por el profesional para cada caso en concreto.

iii. Se debe brindar una terapia breve grupal o individual para el manejo del duelo (víctima) como una alternativa para los casos en lo que se no cuente con servicios de salud mental que brinden a la víctima un tratamiento apropiado.

iv. Se debe brindar contención emocional a la víctima de tentativa de feminicidio; así como el acompañamiento psicológico indispensable, procurando fortalecer las capacidades de la víctima.

v. Se brinda servicio de atención psicológica a víctimas de tentativa de feminicidio albergadas en Casas de Acogida – Hogar de Refugio Temporal, a través de un conjunto a acciones psicoterapéuticas que tienen como objetivo promover la autonomía de las personas afectadas y el acompañamiento en la toma de decisiones que permitan la opción por una vida sin violencia.



### **2.3.18.7 Ministerio De Justicia: Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas**

- i. Brinda orientación y asumirá el patrocinio legal de la víctima de tentativa feminicidio.
- ii. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima de tentativa feminicidio.
- iii. El/La Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:

#### **iii.1. Garantizar que todas las víctimas:**

Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.

Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.

Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.

iii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.

iii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.

iii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.

iii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias a efectos de garantizar la reparación civil.

iii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.

iii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.

iii.8. Participar en los procesos penales desde el inicio de las investigaciones hasta la emisión de la sentencia, debiendo inclusive interponer todas las acciones necesarias con el fin de efectivizar el pago de la reparación civil.





iii.9. Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento<sup>98</sup>, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, con el fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

### **2.3.18.8 Casos reportados en los establecimientos de salud**

#### **2.3.18.8.1 Si la víctima acude al Servicio de Emergencia de los hospitales públicos o clínicas privadas<sup>99</sup>**

i. El/La operador/a policial de turno, a cargo del servicio de emergencia, efectuará de oficio la entrevista a la víctima y si esta se encuentra impedida por alguna circunstancia, realizará las indagaciones con sus familiares o acompañantes sobre el motivo de ingreso y/o las circunstancias del hecho violento (heridas por arma blanca, armas de fuego, ahorcamientos y otras situaciones reportadas que puedan hacer presumir un hecho de posible tentativa), levanta un parte de ocurrencia policial e informa el caso a el/la Fiscal Penal o Mixto de turno para las acciones de su competencia.

ii. En el caso que no se encuentre un operador policial, el/la responsable del establecimiento de salud a cargo de la atención deberá comunicar del hecho a la comisaría de la localidad.

#### **2.3.18.8.2 Si la víctima acude a un Centro de Salud (MINSa)**

i. Se le brindará la atención de emergencia y si requiere de una atención de salud de mayor complejidad será referida al hospital más cercano, según normas establecidas para su atención inmediata<sup>100</sup> verificando que esta se efectivice<sup>101</sup>. Asimismo, comunicará a el/la operador/a policial de turno, en el servicio de emergencia del hospital al cual fue trasladada la víctima, para las acciones de su competencia.

ii. El/La Fiscal Penal o Mixto se constituirá en el establecimiento de salud y efectuará o delegará al operador/a policial los actos de investigación necesarios.

<sup>98</sup> Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Filiación Extramatrimonial a favor de menor, Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas, Consejo de Familia, Violencia Familiar, Declaración Judicial de Unión de Hecho, Solicitud de Rectificación de Partida, Sucesión Intestada, Inscripción de Defunción, Interdicción.

<sup>99</sup> Incluye todo el Sistema Nacional de Salud: MINSa, ESSALUD, FF.AA y PNP. Además de clínicas particulares.

<sup>100</sup> Ley N° 27604 que modifica la Ley General de Salud N° 26842 Artículo 4°.- Todos los establecimientos de salud, sin excepción, están obligados a prestar atención inmediata a toda persona en situación de emergencia, y de poner en conocimiento del público ese derecho en algún visible de la zona de atención por emergencia. La atención por emergencia. La atención de emergencia por parte de los establecimientos de salud se efectuará de acuerdo a su nivel de resolución, con plena utilización de todos los recursos técnicos, de diagnóstico y terapéuticos que sean necesarios, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud.

<sup>101</sup> De acuerdo con la Guía Técnica de Atención de Personas Afectadas por la Violencia Basada en Género. Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSa.



### **2.3.19 MEDIDAS DE PROTECCIÓN LEGAL PARA LAS VÍCTIMAS DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO**

i. Siempre que exista un grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad de la víctima, el/la Fiscal Penal o Mixto solicitará las medidas de protección inmediatas para salvaguardar aquellos bienes jurídicos, entre las que se encuentran: **a.** retiro del agresor del domicilio, **b.** impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, **c.** prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de comunicación **d.** prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la SUCAMEC, para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dicado la medida de protección, **e.** inventario sobre sus bienes, **f.** derivación a una Casa de Acogida-Hogar de refugio temporal, **g.** cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. Asimismo, efectuará las coordinaciones con el/la Fiscal de Familia, a efecto de que solicite las medidas de protección que correspondan a el/la Juez/a de Familia (tenencia provisional a favor de la víctima, asignación provisional de alimentos, entre otras).

### **2.3.20 MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ACCIONES SOCIALES E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS PARA LAS VÍCTIMAS DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO**

#### **2.3.20.1 Atención de la víctima internada en un establecimiento de salud**

##### **2.3.20.1.1 El/La Fiscal o El/La Juez/a**

i. Coordina con el/la Director/a del establecimiento de salud con el fin de que brinde a la víctima las atenciones médicas que requiera y, de ser el caso, la incorpore al SIS para el tratamiento de las secuelas de la tentativa de feminicidio (terapias de rehabilitación física y psicológica, cirugía plástica reconstructiva, entre otros). A su vez, solicitará el informe periódico sobre el estado de salud y la recuperación de la víctima.

##### **2.3.20.1.2 El Ministerio de Salud**

i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las personas víctimas de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>102</sup>.

ii. Los establecimientos de salud a cargo del MINSA deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

<sup>102</sup> Siempre y cuando no cuenten con otro seguro y califiquen según el SISFOH.



- iii. En caso la víctima no pueda ser afiliada al régimen subsidiaria del SIS el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En condición de emergencia, garantizará que se brinde la atención y los exámenes necesarios de manera gratuita.
- v. Para asegurar la recuperación de la salud mental de la víctima, brindará la atención especializada en todos los niveles de atención, de acuerdo con su capacidad resolutive y la complejidad del caso, hasta lograr la recuperación.

#### **2.3.20.1.3 Gobiernos Regionales - DIRESA y GERESA**

- i. Los establecimientos de salud a cargo de la DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. El/La Director/a o Jefe/a del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

#### **2.3.20.1.4 Ministerio de Educación**

- v. En el caso de que la víctima se encuentre cursando estudios en instituciones educativas de educación básica regular (EBR) o educación básica alternativa (EBA), y sea dada de alta, la UGEL en coordinación con el /la Directora de la IE garantizará su matrícula, permanencia y conclusión de estudios; así como brindará condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y desarrollo integral.

### **2.3.21 ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA CON RED DE SOPORTE FAMILIAR.**

#### **2.3.21.1 El/La Fiscal de Familia o Mixto**

- i. El/La Fiscal de Familia o Mixto, entregará a las niñas, niños y adolescentes de forma temporal a la familia más cercana e idónea, siempre y cuando éstos no justifiquen la tentativa de feminicidio ni busquen la impunidad del agresor, dejando constancia escrita de su decisión, en virtud del principio del Interés Superior del Niño, siempre y cuando exista imposibilidad de ello lo realice la Unidad de Protección Especial competente.



ii. El/La Fiscal de manera inmediata, comunicará su decisión a la Unidad de Protección Especial, con el fin de que evalúen la situación y dicten la medida de protección idónea que el caso concreto demande.

iii. Comunicará al establecimiento de salud del MINSA para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima.

iv. El/La Fiscal derivará el caso a la UDAVIT si las víctimas participan en calidad de testigos en el proceso penal y/o están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros.

#### **2.3.21.2 El Centro Emergencia Mujer**

i. Gestiona el ingreso al CEDIF a fin de garantizar un espacio de cuidado y atención diurna.

ii. Coordina con la UGEL del MINEDU para garantizar su derecho a la educación.

#### **2.3.21.3 El Ministerio de Salud**

i. Incorpora a los niños, niñas y adolescentes en el SIS, en caso que no califiquen, lo derivará a el/la responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración.

ii. Garantiza la atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación, informando periódicamente de los avances al/a operador/a encargado/a de la investigación.

#### **2.3.21.4 Ministerio de Educación**

Coordina con la IE para que los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima culminen el año escolar.

#### **2.3.21.5 El/La Director/a de la Institución Educativa**

i. Coordina con el Comité de Tutoría el acompañamiento académico y socio afectivo de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima para garantizar su logro educativo.

ii. En caso de que la víctima se encuentre cursando estudios en Institutos Superiores, el MINEDU brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. En caso se encuentre cursando estudios universitarios, actuará



de acuerdo a las posibilidades que tenga, respetando la autonomía de las universidades.

iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal o Mixta las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente.

#### **2.3.21.6 Centro de Desarrollo Integral de la Familia**

i. Facilitará la integración de los niños, niñas y adolescentes, hijos o hijas de la víctima a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CCF).

ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socios formativos.

iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Familia, previa solicitud, las acciones realizadas y los servicios que se brinda a los niños, niñas o adolescentes.

#### **2.3.22 ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA SIN RED DE SOPORTE FAMILIAR**

##### **2.3.22.1 El/La Fiscal de Familia o Mixto**

i. Solicitará información cuando corresponda a la Unidad de Protección Especial sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima, con el fin de ser protegidos preferentemente en una familia acogedora de manera temporal mientras dure la hospitalización. Asimismo, coordinará con el CEM, MINSA (SIS, SUSALUD, así como a nivel regional a las DIRESA o GERESA) y las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda (MINEDU, DRE, UGEL e IE), para las acciones de protección social.

ii. Derivará el caso a la UDAVIT si las víctimas participan en calidad de testigos en el proceso penal y/o están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros.

##### **2.3.22.2 La Unidad de Protección Especial del MIMP**

i. Dictará como medida de protección el ingreso de las niñas, niños y adolescentes de preferencia en una familia acogedora, considerando no separar a los hermanos para mantener la unidad familiar. Esta medida de



protección denominada acogimiento familiar se desarrolla en una familia evaluada favorablemente para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente, mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente.<sup>103</sup>

El principio de idoneidad implica la selección de la medida de protección más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades de cada niña, niño o adolescente.

ii. Informará a el/la Fiscal sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes indicando los nombres de la familia acogedora.

iii. Promoverá el retorno de la niña, niño o adolescente cuando la víctima se encuentre recuperada.

#### **2.3.22.3 El Centro Emergencia Mujer**

i. Efectúa el seguimiento de la situación de los niños, niñas y adolescentes en colocación temporal.

ii. Coordina, cuando corresponda, con la familia de acogida para facilitar la reinserción familiar de los niños, niñas y adolescentes cuando la víctima se encuentre recuperada.

#### **2.3.22.4 El Centro de Desarrollo Integral de la Familia**

i. Facilitará la integración de los/as hijos/as de la víctima a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunes Familiares (CRF).

ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socio formativo.

#### **2.3.22.5 El Ministerio de Salud**

i. Tomando en consideración la condición de pobres o extremadamente pobres, las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>104</sup>. Incorporará en el SIS a los niños, niñas y adolescentes y facilitará el traslado temporal del SIS a la

---

<sup>103</sup> El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece los requisitos para constituirse como familia acogedora.

<sup>104</sup> Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.



zona donde se encuentren para garantizar su atención física y psicológica especializada.

- iii. De no calificar para el SIS, derivará el caso al/la responsable de trabajo social para evaluar la exoneración correspondiente.

#### **2.3.22.6 Gobiernos Regionales – DIRESA y GERESA**

- vi. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- vii. El/La Director/ra o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud de el/la Fiscal Provincial Penal, Mixto o el/la Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

#### **2.3.22.7 Ministerio de Educación – Unidad de Gestión Educativa**

- i. Coordinará con la IE de la nueva zona de residencia para que los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima culminen el año escolar.
- ii. En caso de que la víctima de tentativa de feminicidio se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores, el MINEDU brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. En caso se encuentre cursando estudios universitarios, actuará de acuerdo a las posibilidades que tenga, respetando la autonomía de las universidades.
- iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal, Mixta o Juez/a Penal las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente.

#### **2.3.22.8 El/La Director/a de la Institución Educativa**

- i. Coordinará con el Comité de Tutoría el acompañamiento académico y socio afectivo de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima para garantizar su logro educativo.
- iii. En caso de que las víctimas se encuentren cursando estudios en Institutos o Escuelas de Educación Superior, el Director General brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. Las Universidades brindarán el apoyo que corresponda a las víctimas, sin que se afecte su autonomía.



### **2.3.23 ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA CON RED DE SOPORTE FAMILIAR.**

#### **2.3.23.1 El/La Juez/a o El/La Fiscal Penal o Mixto**

i. Derivará el caso a la UDAVIT para su atención si la persona adulta mayor es testigo en el proceso penal o esté siendo amenazada por el agresor, sus familiares o terceros, y si la persona adulta mayor no es testigo, derivará el caso al CEM.

Asimismo, informará del caso al MINSA, INABIF y CIAM para las acciones de protección social.

#### **2.3.23.2 El Centro Emergencia Mujer**

i. Tomará contacto con los familiares para lograr la inserción familiar de las personas adultas mayores.

ii. Realizará coordinaciones, de ser necesario, para su ingreso, cuidado y atención en el CEDIF, mientras los familiares que lo han acogido trabajan.

iii. Promoverá la integración social de las personas adultas mayores coordinando su inserción en el CIAM, cuando corresponda.

#### **2.3.23.3 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF**

i. La Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM es la Unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención, promoción y protección de las Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

ii. Las competencias del INABIF y particularmente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, quedan claramente definidas y además se evidencia las acciones técnicas profesionales, los procesos y actividades a cumplir por áreas y servicios.

iii. En el marco de los procesos metodológicos en la segunda etapa Vida en comunidad, nuestra intervención está vinculada al proceso de adaptación e integración grupal del o la residente, través del cual, se conforma un grupo o comunidad en afinidad, por el lugar de residencia, la práctica de acciones conjuntas y estilo de vida con sus semejantes.

iv. Capacitar a personas adultas mayores autovalentes que permitan a los suyos pueda orientar a sus familias para el abordaje sobre feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

v. Facilitará la integración de las personas adultas mayores a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).





vi. Estos servicios incluyen la realización de actividades de integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales, atención alimentaria y actividades socio formativas.

#### **2.3.23.4 El Ministerio de Salud**

i. Tomando en consideración la condición de pobres o extremadamente pobres, las personas adultas mayores dependientes con red de soporte familiar de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>105</sup>.

ii. Los establecimientos de Salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

vii. En caso las personas adultas mayores dependientes con red de soporte familiar no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.

viii. En caso las personas adultas mayores no puedan ser afiliadas al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

#### **2.3.23.5 Gobiernos Regionales – DIRESA Y GERESA**

i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

ii. El/La Director/a o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

#### **2.3.23.6 El Centro de Atención Integral al Adulto Mayor (CIAM)**

i. Coordina el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

---

<sup>105</sup> Ob. cit. supra, nota 29.



## **2.3.24 ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEPENDIENTES SIN RED DE SOPORTE FAMILIAR**

### **2.3.24.1 El/La Juez/a**

i. Coordina con el INABIF, CEM, **UDAVIT**, MINSA y CIAM para las acciones de protección y **asistencia** social correspondientes.

### **2.3.24.2 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF**

i. Acogerá a las personas adultas mayores en el servicio de atención básica. En caso la persona adulta mayor sea dependiente para actividades de la vida diaria, se le acogerá en un CARPAM; informando a el/la Fiscal el nombre y ubicación del lugar donde fueron acogidos.

ii. Coordinará su atención de salud integral y especializada con los establecimientos de salud del MINSA.

### **2.3.24.3 Ministerio de Salud**

i. Tomando en consideración la condición de pobres o extremadamente pobres, las personas adultas dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>106</sup>.

ii. Los establecimientos de Salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

iii. En caso las personas adultas mayores dependientes de la víctima no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.

iv. En caso las personas adultas mayores no puedan ser afiliadas al SIS, se derivará a el/la responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

### **2.3.24.4 Gobiernos Regionales – DIRESA Y GERESA**

i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

---

<sup>106</sup> Ob. cit. supra, nota 29.



ii. El/la Director/a o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

#### **2.3.24.5 El Centro Emergencia Mujer**

i. Tomará contacto con el servicio o centro donde se encuentran albergadas las personas adultas mayores.

ii. Hará el seguimiento de su situación hasta su reinserción familiar luego de la recuperación de la víctima.

#### **2.3.24.6 El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor**

i. Gestiona el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

### **2.3.25 ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD, DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA CON RED FAMILIAR**

#### **2.3.25.1 Juez/a, Fiscal Provincial Penal o Mixto**

i. Deriva el caso al **UDAVIT**, MINSA y ESSALUD solicitando las acciones de protección y **asistencia** social correspondiente.

ii. Comunica el caso al MINJUS para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador procesal, si fuera el caso.

#### **2.3.25.2 Ministerio de Salud**

i. Tomando en consideración la condición de pobres o extremadamente pobres, las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>107</sup>.

ii. Los establecimientos de Salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

iii. En caso las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen

---

<sup>107</sup> Ob. cit. supra, nota 29.



semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.

iv. En caso no puedan ser afiliadas al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

v. Garantiza la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor o curador.

vi. Orienta a la víctima indirecta o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y según sea el caso apoyar su trámite.

### **2.3.25.3 Gobiernos Regionales – DIRESA Y GERESA**

i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

ii. El/la Director/a o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

### **2.3.25.4 Centro Emergencia Mujer**

i. Tomará contacto con los familiares para lograr la inserción familiar de las personas con discapacidad.

ii. Después de haber obtenido el certificado de discapacidad otorgado por el MINSA, coordinará con la OMAPED de la Municipalidad correspondiente la acreditación de la víctima como persona con discapacidad ante el CONADIS.

### **2.3.25.5 Ministerio de Educación**

i. En caso la víctima se encuentre cursando estudios en Instituciones Educativas Especiales, garantizará su matrícula, permanencia y conclusión de sus estudios, así como brindará condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y desarrollo integral.



## **2.3.26 ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD, DEPENDIENTES DE LA VÍCTIMA SIN RED FAMILIAR**

### **2.3.26.1 Juez/a**

- i. Coordinará su ingreso<sup>108</sup> a un Centro de Atención Residencial del INABIF CAR o de la Beneficencia Pública<sup>109</sup>. Asimismo, coordinará con el MINSA para las acciones correspondientes.
- ii. Comunicará el caso al MINJUS para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador procesal si fuera el caso.

### **2.3.26.2 Centro de Atención Residencial**

- i. Acogerá a las personas mayores de edad con discapacidad e informará a el/la Fiscal el nombre y ubicación del centro donde fue colocada.
- ii. Coordinará su atención de salud integral y especializada con los establecimientos de salud del MINSA, si el caso lo requiere.

### **2.3.26.3 Ministerio de Salud**

- i. Tomando en consideración la condición de pobres o extremadamente pobres, las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>110</sup>.
- ii. Los establecimientos de Salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no puedan ser afiliadas al SIS, se derivara a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- iv. Garantizará la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor o curador.
- v. Orientará a la víctima indirecta o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y según sea el caso apoyar su trámite.

<sup>108</sup> Para disponer el ingreso al centro de Atención Residencial, el/la Fiscal deberá considerar el consentimiento informado de la persona adulta mayor.

<sup>109</sup> Los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) son lugares especializados en el cuidado de las PAM en estado de vulnerabilidad, por situaciones de abandono u otros que afecten su integridad.

<sup>110</sup> Artículo 90 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



#### **2.3.26.4 Gobiernos Regionales – DIRESA Y GERESA**

i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

ii. El/la Director/a o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

#### **2.3.26.5 El Centro Emergencia Mujer**

i. Tomará contacto con el CAR en donde se encuentran albergadas las personas mayores de edad con discapacidad realizando el seguimiento respectivo.

#### **2.3.27 MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL**

##### **2.3.27.1 Alta de la víctima del establecimiento de salud**

###### **2.3.27.1.1 Director/a del establecimiento de salud**

i. Informará del alta de la víctima de tentativa de feminicidio al Fiscal Provincial Penal, Mixto o a el/la Juez/a Penal de ser el caso, para las acciones que correspondan.

###### **2.3.27.1.2 Juez/a**

i. Informado del alta de la víctima, el/la Juez/a ordena la acogida en los Hogares de Refugio Temporal; para ello coordinará con el CEM para el ingreso a un hogar de refugio temporal (HRT), si es que el agresor está no habido, o la víctima está bajo amenaza, o no cuenta con red familiar que le brinde protección.

###### **2.3.27.1.3 Centro Emergencia Mujer**

i. Si el agresor se encuentra detenido en un establecimiento penitenciario, insertará a la víctima de tentativa de feminicidio en una red familiar que le proporcione protección y cuidado en su etapa de convalecencia.

Así también la trabajadora social gestionará, de corresponder, el ingreso al Programa de Pensión por Discapacidad Severa.



## **2.3.28 Atención ambulatoria de víctima con red de soporte familiar**

### **2.3.28.1 Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal**

- i. Coordinará con el CEM, **UDAVIT** y el MINSA para las medidas de protección y **asistencia social correspondientes**.

### **2.3.28.2 Centro Emergencia Mujer**

- i. Tomará contacto con los familiares de la víctima de tentativa de feminicidio para lograr que la familia asuma su rol de protección y apoyo integral.
- ii. Coordinará con el CEDIF para que este facilite la integración de los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima con el fin de que se les garantice un espacio de cuidado y atención diurna.

### **2.3.28.3 Ministerio de Salud**

- i. Tomando en consideración la condición de pobres o extremadamente pobres, las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>111</sup>.
- ii. Los establecimientos de Salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

### **2.3.28.4 Gobiernos Regionales – DIRESA Y GERESA**

- i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. El/la Director/a o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y

---

<sup>111</sup>Ob. cit. supra, nota 29.



sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

### **2.3.29 ATENCIÓN AMBULATORIA DE VÍCTIMA SIN RED DE PROTECCIÓN FAMILIAR**

#### **2.3.29.1 Juez/a**

i. Coordinará con el CEM para el ingreso de la víctima a un hogar de refugio temporal, así como el traslado y seguimiento durante su permanencia. Asimismo, coordinará con el MINSA y el MINEDU para las acciones de protección social correspondientes.

#### **2.3.29.2 Centro Emergencia Mujer**

i. Realizará el traslado de las víctimas a un hogar de refugio temporal, realizando el seguimiento del caso durante su estadía.

ii. Trabajará con las redes familiares de la víctima para su reinserción luego de su externamiento.

#### **2.3.29.3 Ministerio de Educación – Unidad de Gestión Educativa Local o Institución Educativa**

i. Si es que la víctima o víctimas cambian de domicilio se proporcionará el código modular y hará la transferencia de matrícula a la nueva institución educativa.

ii. El Director de la IE coordinará con el Comité de Tutoría para el acompañamiento académico y socio afectivo de la víctima o de niños, niñas y adolescentes dependientes.

iii. El/la tutor/a coordinará con los docentes para el apoyo académico de la víctima o víctimas indirectas (niños, niñas y adolescentes dependientes).

iv. En caso de que la víctima se encuentre cursando estudios en Institutos Superiores, el MINEDU brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. En caso se encuentre cursando estudios universitarios, actuará de acuerdo a las posibilidades que tenga, respetando la autonomía de las universidades.

v. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta las acciones realizadas en favor de la víctima o víctimas indirectas.





#### **2.3.29.4 El Ministerio de Salud**

- i. Tomando en consideración la condición de pobres o extremadamente pobres, las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>112</sup>.
- ii. Los establecimientos de Salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- v. En los casos en que las víctimas cuenten con seguro SIS adscrito a otra jurisdicción y requieran atención médica, psicológica u otras en la jurisdicción donde está ubicado el HRT, el responsable del establecimiento de salud hará las gestiones respectivas para su atención.

#### **2.3.29.5 Gobiernos Regionales – DIRESA Y GERESA**

- i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. El/la Director/ra o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

---

<sup>112</sup> Ob. cit. supra, nota 29.



### **2.3.30 ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA CON DISCAPACIDAD PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA.**

#### **2.3.30.1 El/La Director/a del Establecimiento Hospitalario del MINSA, FFAA, FFPP o seguro social de salud - ESSALUD garantizará<sup>113</sup>**

- i. Emitirá gratuitamente el certificado de discapacidad<sup>114</sup> a solicitud de la víctima, de sus padres, su tutor/a o su curador/a, garantizando la atención y terapia física correspondiente.
- ii. Orientará a la víctima y/o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según el caso, apoyará en el trámite.

#### **2.3.30.2 En los casos atendidos por SISOL y clínicas privadas**

- i. El/la Director/a de la institución garantizará la información sobre la emisión del certificado de discapacidad y lo derivará a los establecimientos hospitalarios señalados en el punto a.

#### **2.3.30.3 El Centro Emergencia Mujer**

- i. Con el certificado de discapacidad, coordinará con la OMAPED<sup>115</sup> de la Municipalidad de la zona la acreditación de la víctima como persona con discapacidad ante el CONADIS<sup>116</sup> para acceder a los beneficios correspondientes.

### **2.3.31 SITUACIONES ESPECIALES**

#### **2.3.31.1 Tentativa de feminicidio fuera del país**

Los consulados peruanos tienen el deber de articular dos aspectos claves como la administración de justicia y la protección social a favor de la víctima ante la que se debe actuar diligentemente con el fin que este caso no conlleve a un feminicidio, realizando las acciones de:

#### **2.3.31.2 Protección y Asistencia a las víctimas.**

- i. Coordinará las acciones de protección social con las instituciones correspondientes del país de acogida para la víctima y/o niños, niñas, adolescentes; así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios<sup>117</sup>, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima).

<sup>113</sup> Ley N° 27050 Ley General de las Personas con Discapacidad. Art. 11 del Cap. III "De la Certificación y el Registro" (DS N° 003-2000-Promudeh).

<sup>114</sup> El certificado de discapacidad se solicita en los Centros Hospitalarios que cuentan con Centros de Rehabilitación del MINSA, ESSALUD, FFAA y FFPP. Los Centros Hospitalarios de este tipo constituyen los equipamientos sociales especializados en atención básica a la discapacidad, que prestan los siguientes servicios: Información, Diagnóstico y valoración del grado de discapacidad, Orientación y Tratamiento, Apoyo y asesoramiento a la comunidad.

<sup>115</sup> La OMAPED es la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad y es un servicio que la Municipalidad brinda a sus vecinos en situación de discapacidad. Aquí las personas podrán registrarse y buscar información sobre las instituciones que ofrecen servicios para las personas con diversas discapacidades. Así como las actividades que el municipio realice a favor de ellos.

<sup>116</sup> El CONADIS es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad.

<sup>117</sup> Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)".



ii. Si las víctimas y/o niños, niñas, adolescentes; así como hijos/as mayores de edad que cursen estudios<sup>118</sup>, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima) son de escasos recursos (debidamente comprobado) y deseen retornar al Perú, se procederá a identificar cualquier medio de apoyo susceptible de obtenerse en la jurisdicción. De resultar infructuosas dichas gestiones serán repatriados con cargo al Programa de Asistencia Humanitaria (PAH).

iii. En caso de existir hijos menores de edad de la víctima de tentativa de feminicidio, estos podrán acogerse a la repatriación conforme a lo expuesto en líneas precedentes del presente punto (ii), siempre y cuando cuenten con autorización judicial de salida del menor.

#### **2.3.31.3 Orientación legal**

i. Los consulados brindarán orientación a las víctimas para que procedan a interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, procurando que los hijos menores de edad y los adultos mayores dependientes de la víctima, cuenten con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso si fuera el caso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.

ii. De haberse incoado un proceso judicial por tentativa de feminicidio, los consulados harán el seguimiento respectivo del caso con el fin de conocer el estado legal del mismo, en salvaguarda de los derechos fundamentales de la víctima y víctimas indirectas, enfatizando el cumplimiento del principio del debido proceso.

#### **2.3.31.4 Cooperación Judicial**

i. El MRE, a través de sus oficinas consulares en el exterior, informará a la Fiscalía de la Nación –Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones– de los casos de feminicidio que tome conocimiento, donde se encuentre involucrada una connacional.

ii. Cuando las autoridades nacionales, intervinientes en la investigación de un caso de feminicidio, requieran la cooperación judicial internacional, de acuerdo a la legislación peruana, la Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, autoridad central para los casos de Cooperación Judicial tramitará su presentación a las autoridades extranjeras competentes, a través del MRE.

iii. En caso de que la investigación penal dentro del marco de un caso de feminicidio se efectúe en territorio extranjero, el procedimiento estará de acuerdo con la normatividad vigente en el país de acogida.

---

<sup>118</sup> Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.



iv. En caso de una mujer extranjera (migrante) sea víctima de tentativa de feminicidio MIGRACIONES y el MRE ponen en conocimiento de las autoridades las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren la víctima, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.

En ámbito de sus competencias, Migraciones y el MRE adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.

### **2.3.32 ACTUACIÓN A NIVEL JUDICIAL**

#### **2.3.32.1 Juez/a de Familia**

- i. Dicta las medidas de protección y medidas cautelares correspondientes, a favor de las víctimas según corresponda.
- ii. La sentencia emitida puede incorporar medidas de protección orientadas a la rehabilitación de las víctimas directas e indirectas, tales como terapia física y psicológica en el MINSA.<sup>119</sup>

#### **2.3.32.2 EL ÓRGANO COMPETENTE EN LO PENAL:**

- i. Dispone en cualquier etapa del proceso el uso de la videoconferencia como medida de protección a las víctimas<sup>120</sup>. Ello, sin perjuicio de ratificar y/o ampliar otras medidas idóneas de protección, tales como: protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero entre otros.
- ii. Considera como *amicus curiae*<sup>121</sup> a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión legal o un informe de derecho para efectos de determinar entre otros aspectos la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de las víctimas.<sup>122</sup>
- iii. Dicta las medidas cautelares correspondientes y ratificará, ampliará o modificará las medidas de protección a favor de las víctimas.

<sup>119</sup> ESSALUD, Sanidad de las FFAA y Policiales o donde corresponda.

<sup>120</sup> Ob. cit. supra, nota 42.

<sup>121</sup> Ob. cit. supra, nota 43.

<sup>122</sup> Ob. cit. supra, nota 44.



iv. La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el artículo 108-B del Decreto Legislativo 1323 se impondrá la pena de inhabilitación conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Código Penal.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda contiene lo establecido en el artículo 20 numerales del 1 al 7 de la Ley N° 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar<sup>123</sup>.

v. Establece una reparación civil proporcional al daño e impacto negativo que la tentativa de feminicidio tendrá en el proyecto de vida de las víctimas, sean, hijos, hijas y personas adultas mayores dependientes de ella. Para ello, se deberá proyectar el costo del tratamiento de las secuelas de tentativa de feminicidio (operaciones reconstructivas, terapias psicológicas, terapias de rehabilitación física y cirugía plástica) y su proyección en el tiempo de dependencia, además de los ingresos que ha dejado de obtener.

vi. El Juzgado Penal es el encargado de la ejecución<sup>124</sup> de la sentencia en todos sus extremos (pena, reparación civil y otras medidas), esto incluye el debido seguimiento para el cumplimiento del mandato judicial, que implica que se dicten todos los apremios de ley, sin perjuicio de ello, el/la Fiscal<sup>125</sup> en lo penal controlará la ejecución de la sentencia.

vii. En los casos en el que se conceda los beneficios penitenciarios al sentenciado, el/la Juez/a atenderá a disponer las reglas de conducta que estén orientadas a resguardar la integridad física de las víctimas, reparación de los daños ocasionados, así como a la prevención de futuros actos lesivos (abstenerse de concurrir al domicilio de la víctima o a su centro de trabajo, evitar llamadas telefónicas o correspondencia a la víctima, etc.) y la rehabilitación social del agente.

viii. Tratándose de reincidentes y habituales por el delito previsto en el artículo 108-B *feminicidio*, no proceden los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional (en este aspecto deberá considerarse la tentativa de feminicidio)<sup>126</sup>.

ix. No procede el otorgamiento de beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional en aquellos sentenciados por el delito 108-B (decreto legislativo 1296).

---

<sup>123</sup> Artículo 20 de la Ley N° 30364

<sup>124</sup> Ob. cit. supra, nota 46.

<sup>125</sup> Artículo 488 del NCPP numeral 3: "...corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan..."

<sup>126</sup> Artículo 109-B del Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Feminicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.



### **2.3.33 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO.**

#### **2.3.33.1 Finalidad**

Contribuir a la prevención del delito de feminicidio y su tentativa realizando la valoración y categorización del riesgo de feminicidio en los casos de violencia de pareja, a través de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR).<sup>127</sup>

#### **2.3.33.2 Población Beneficiaria.**

Mujeres en todo su ciclo de vida, que se encuentre en situación de pareja que ha sufrido daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar<sup>128</sup>.

#### **2.3.33.3 Conocimiento del Caso e Intervención de las Instituciones Involucradas**

El/La Juez/a, el/la Fiscal o el/la efectivo policial tomará conocimiento del caso de oficio, a través de la víctima, familiares, operadores/as de salud, educación, medios de prensa y otros.

#### **2.3.33.4 VALORACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO**

##### **2.3.33.4.1 En el caso de que la víctima acuda a una comisaría**

###### **2.3.33.4.1.1 El/La operador/a policial**

i. Recibe la denuncia y aplicará de forma inmediata la FVR. Con los resultados obtenidos, ubicará el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o severo.<sup>129</sup>

ii. Conocido los hechos de violencia por el personal policial de servicio de calle, deberán reportarlos de forma inmediata al personal de la Comisaría de la jurisdicción policial correspondiente a través del Parte de Ocurrencia.

---

<sup>128</sup> Artículos 5,6 y de la Ley N° 30364

<sup>129</sup> El personal de la PNP realizará el llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) conforme el Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364.



iii.El personal policial que como consecuencia de un pedido de constancia de retiro forzoso o voluntario del hogar, o un pedido de constatación por abandono de hogar advierta que el caso deviene de un hecho de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, procederá de inmediato a registrarla como denuncia.

iv.El personal policial, independientemente de la especialidad está obligado a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que presente la víctima o cualquier otra persona en su representación.

v.En caso, el hecho de violencia denunciado corresponda a otra jurisdicción policial obligatoriamente la denuncia será recibida, registrada y derivada de inmediato con los actuados preliminares a la jurisdicción policial que corresponda, previa comunicación a el/la Juez/a de familia o Mixto y al Fiscal Provincial Penal de configurar delito.

vi.Comunica a el/la Juez/a de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho, remitiendo el informe o documento policial que resuma lo actuado<sup>130</sup>, informando que se trata de un caso de riesgo severo, moderado o leve para que proceda con la gestión de riesgo. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro). En todos los casos remitirá al Juzgado de Fiscalía o Fiscalía Provincial Penal, la FVR debidamente llenada, como parte del atestado policial o informe policial.<sup>131</sup>

vii.Cuando la PNP recibe una denuncia por la comisión de presunto delito, comunica de manera inmediata o remite el informe o atestado policial a la Fiscalía Penal de que actúe conforme a sus atribuciones.

viii.En caso de flagrancia, la autoridad policial procederá de conformidad a lo previsto en el 446 del NCPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.

ix. La autoridad policial es la responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima, dando cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad funcional, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

x. La autoridad policial a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección, cuyo cumplimiento esté a su cargo.

xi. La autoridad policial mantiene actualizado el mapa gráfico o georeferencial de

---

<sup>130</sup> Artículo 15 de la Ley N° 30364

<sup>131</sup> De acuerdo con el NCPP.



medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. Asimismo, elabora un plan, ejecuta la medida de protección, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.

xii. La autoridad policial, pone en conocimiento de la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponda para su estricto cumplimiento.

xiii. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realizará a las víctimas, verificando su situación, elaborando un parte de ocurrencia según sea el caso.

#### **2.3.33.4.2 En el caso de que la víctima acuda a una Fiscalía**

##### **2.3.33.4.2.1 El/La Fiscal de Familia, Penal o Mixto de Turno**

i. Recabada la denuncia por el Fiscal, este procede a aplicar de forma FVR y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección a que hubiere lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal de ser el caso.

ii. La Fiscalía de Familia o Mixta remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares a favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con respecto a casos de violencia donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, desde la etapa policial inclusive, en el marco de la competencia asignada por el Código de los Niños y Adolescentes.

iii. Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración de riesgo (ubicando el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o severo) y remite copias certificadas de todo lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas a efectos de que evalúe el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal.

iv. Si la víctima denunció anteriormente al mismo agresor, se acumulará en el existente, considerándose esta nueva agresión como agravante del riesgo.

v. **Derivará el caso a la UDAVIT si las víctimas, están siendo amenazadas por**





**el agresor, sus familiares o terceros, a efectos de brindarles la protección y asistencia del caso.**

vi. En los lugares donde no existan comisarías ni Fiscalías, los Jueces de Paz aplicarán la FVR y ordenarán los actos de investigación y medidas de protección correspondientes. El/La Fiscal se apersonará a la comisaría, dirigirá la investigación y dispondrá las diligencias correspondientes.

En el caso de mujeres o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnica, religiosa o lingüística, se procurará la prontitud de la investigación, la sencillez de las entrevistas, no debe permitirse la confrontación con el presunto agresor y la privacidad de las actuaciones, para lo cual el Fiscal podrá dictar las medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.

### **2.3.34 GESTIÓN DEL RIESGO**

#### **2.3.34.1 En Casos de riesgo severo**

##### **2.3.34.1.1 El/La Fiscal de Familia, Juez/a de Familia, Penal o Mixto**

i. Dispone o dicta las medidas de protección o cautelares inmediatas para la víctima y comunicará para las acciones de protección, **atención o asistencia** social al CEM, **UDAVIT**, MINSA, MINEDU y Casas de Acogida - Hogares de Refugio Temporal. Para el patrocinio legal coordinará con los abogados del CEM o con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública, con el fin de que se asegure la asignación de un abogado. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro). En caso no haya un CEM, coordinará la protección social con el MINSA y la Beneficencia de la jurisdicción.

ii. Dispone que el/la operador/a policial ejecute de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, así como el acompañamiento de la víctima al Instituto de Medicina Legal para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.

iii. El seguimiento de estas medidas y la elaboración de los informes respectivos al Fiscal o a el/la Juez/a competente, estará a cargo de la Unidad de Protección y Asistencia correspondiente.

iv. Comunicará al Instituto de Medicina Legal (IML)<sup>132</sup> el ingreso de un caso de riesgo severo, requiriendo su atención inmediata.

---

<sup>132</sup> En los lugares donde no haya IML, se derivará al establecimiento de salud de la localidad, para la evaluación respectiva.



v. El/La Juez/a solicita al MINSA dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención, y otro, al final del tratamiento.

vi. El/La Juzgado de Familia en un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas<sup>133</sup>.

#### **2.3.34.1.2. El Centro Emergencia Mujer**

i. Coordinará el ingreso y traslado de la víctima y sus hijos e hijas a un HRT, efectuando el seguimiento durante su permanencia y, de haber personas adultas mayores, coordinará con el CEDIF para que este les brinde sus servicios.

ii. Brindará patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.

iii. En caso de ingresar a un HRT, se le brindará el servicio de atención psicológica para personas albergadas en estos servicios.

iv. Se brinda contención emocional a la víctima o sus familiares; así como el acompañamiento psicológico indispensable, para el fortalecimiento de sus capacidades y afronte del proceso de investigación.

v. Fortalecerá las redes familiares de la víctima para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento, efectuando, de ser necesario, las gestiones para la identificación de la víctima (DNI) y sus dependientes y, de ser el caso, coordinará con el CEDIF para que sus hijos e hijas menores de edad reciban los servicios que este ofrece.

#### **2.3.34.1.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas**

i. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.

ii. El Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:

ii.1. Garantizar que todas las víctimas:

---

<sup>133</sup> Artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.

Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.

Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada, evitando en lo posible la re victimización.

- ii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.
- ii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.
- ii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.
- ii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias.
- ii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.
- ii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima inclusive las de naturaleza patrimonial.
- ii.8. Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento<sup>134</sup>, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

#### **2.3.34.1.4 El/La Director/a del Centro de Desarrollo Integral de la Familia**

i. Facilitará la integración que los niños, niñas y adolescentes hijos de la víctima en los servicios que ofrece con el fin de brindar cuidado diurno, acompañamiento escolar y apoyo alimentario.

ii. Facilitará la integración de las personas adultas mayores a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).

---

<sup>134</sup> Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.



#### **2.3.34.1.5 El Ministerio de Salud**

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima y los dependientes de ella, podrán ser afiliados al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>135</sup>.
- ii. Los establecimientos de salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a el/la responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- v. Remite a solicitud del Juzgado de Familia dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.
- vi. En el caso de inconcurrencia o deserción de la víctima, el/la trabajador/a social del establecimiento de salud efectuará el seguimiento al caso y, dependiendo del mismo, deberá realizar la visita domiciliaria.

#### **2.3.34.1.6 Gobiernos Regionales – DIRESA y GERESA**

- i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. El/la Director/ra o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

#### **2.3.34.1.7 El MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada según corresponda.**

- i. Garantizará la tutoría individual a la víctima en caso de que se encuentre cursando estudios de educación básica regular o educación básica alternativa, la que estará a cargo de el/la docente tutor, quien contará con el soporte del

---

<sup>135</sup> Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.



Comité de Tutoría de la IE. La institución educativa coordinará con las DRE o las que hagan sus veces para garantizar su derecho a la educación.

ii. El/La Director/a de la IE informará a el/la especialista de TOE de las IGED si la víctima continúa asistiendo a la IE. De no ser así, el Director/a informará si la víctima ha solicitado el traslado de matrícula o no, para garantizar la culminación de sus estudios escolares.

iii. En caso de que las víctimas se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores o Universidades, el MINEDU gestionará el apoyo correspondiente siempre y cuando se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad. En el caso de estudios en las universidades se actuará de acuerdo a las posibilidades que tenga respetando la autonomía de las universidades.

iv. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta, previa solicitud, las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente.

### **2.3.34.2 EN CASOS DE RIESGO MODERADO**

#### **2.3.34.2.1 El/La Fiscal / Juez/a de Familia, Penal o Mixto**

i. Dispondrán o Dictarán las medidas de protección o cautelares inmediatas para la víctima y comunicará para las acciones de protección de protección, **atención o asistencia** social al CEM, **UDAVIT**, MINSA, MINEDU y Casa de Acogida-Hogares de Refugio Temporal. Para el patrocinio legal coordinará con los abogados del CEM o con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública, con el fin de que se asegure la asignación de un abogado. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro). En caso no haya un CEM, coordinará la protección social con el MINSA y la Beneficencia de la jurisdicción.

ii. Dispondrá que el/la operador/a policial ejecute de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, así como el acompañamiento de la víctima al Instituto de Medicina Legal para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.

iii. Comunicará al Instituto de Medicina Legal (IML)<sup>136</sup> el ingreso de un caso de riesgo severo, requiriendo su atención inmediata.

iv. El/La Fiscal de Familia solicitará de oficio a el/la Juez/a de Familia, la tenencia y asignación provisional de alimentos a favor de la víctima y de sus hijos e hijas, cuando corresponda.

v. El/La Juez/a solicitará al MINSA dos informes: uno, al ingreso de la víctima al

<sup>136</sup> En los lugares donde no haya IML, se derivará al establecimiento de salud de la localidad, para la evaluación respectiva.



servicio de atención, y otro, al final del tratamiento.

vi. El/La Juzgado de Familia en un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas<sup>137</sup>

vii. El seguimiento de estas medidas y la elaboración de los informes respectivos al Fiscal o a el/la Juez/a competente, estará a cargo de la Unidad de Protección y Asistencia correspondiente.

#### **2.3.34.2.2 El Centro Emergencia Mujer**

i. Coordinará el ingreso y traslado de la víctima y sus dependientes a un HRT, efectuando el seguimiento durante su permanencia. Si la víctima no acepta el traslado, coordinará con sus redes familiares para su protección; elaborándose un plan de seguridad.

ii. Brindará patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.

iii. Fortalecerá las redes familiares de la víctima para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento efectuando, de ser necesario, las gestiones para la identificación de la víctima (DNI) y sus dependientes.

#### **2.3.34.2.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas**

i. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.

ii. El Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:

ii.1. Garantizar que todas las víctimas:

Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.

Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.

Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.

---

<sup>137</sup> Artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



- ii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.
- ii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.
- ii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.
- ii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias.
- ii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.
- ii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.
- ii.8. Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento<sup>138</sup>, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

#### **2.3.34.2.4 El Ministerio de Salud**

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima y los dependientes de ella, podrán ser afiliados al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>139</sup>.
- ii. Los establecimientos de salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a el/la responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- v. Remite a solicitud del Juzgado de Familia dos informes: uno, al ingreso de

<sup>138</sup> Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.

<sup>139</sup> Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.



la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.

vi. En el caso de inconcurrencia o deserción de la víctima, el/la trabajador/a

#### **2.3.34.2.5 Gobiernos Regionales – DIRESA y GERESA**

i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

ii. El/la Director/ra o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

#### **2.3.34.2.6 El Ministerio de Educación y las demás instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, según corresponda.**

i. Garantizará la tutoría individual a la víctima, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE.

ii. El/La Director/a de la IE informará a el/la especialista de TOE de la UGEL si la víctima continúa asistiendo a la escuela. De no ser así, el Director/a informará si la víctima ha solicitado traslado de matrícula o no, para realizar el seguimiento respectivo, con el fin de garantizar su permanencia en el sistema educativo y culminación de sus estudios.

#### **2.3.34.3 En casos de riesgo leve**

##### **2.3.34.3.1 El/La Fiscal de Familia o Mixto o Juez/a**

i. Dispondrá que el/la operador/a policial realice la investigación y actuaciones que correspondan dentro de los plazos de ley.

ii. Derivará a la víctima al Instituto de Medicina Legal (IML)<sup>140</sup> para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.

iii. Derivará a la víctima para el patrocinio legal a las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUS o con los abogados/as del CEM; y para otros servicios de protección social al MINSa, MINEDU u otros a los que pueda acudir.

---

<sup>140</sup> Ob. cit. supra nota 59.





iv. El seguimiento de las medidas de protección y la elaboración de los informes respectivos al Fiscal o a el/la Juez/a competente, estará a cargo de la Unidad de Protección y Asistencia correspondiente.

#### **2.3.34.3.2 El Centro Emergencia Mujer**

i. Brindará atención psicológica para identificar y potenciar los aspectos funcionales de su personalidad y modificar las creencias erróneas que perpetúan relaciones de subordinación y violencia.

ii. Brindará asesoría legal durante el proceso judicial.

iii. Fortalecerá las redes familiares de la víctima.

#### **2.3.34.3.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

i. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.

ii. El Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:

ii.1. Garantizar que todas las víctimas:

Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.

Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.

Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.

ii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.

ii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.

ii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.

ii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias.

ii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.



ii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima inclusive las de naturaleza patrimonial.

ii.8. Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento<sup>141</sup>, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

#### **2.3.34.3.4 El Ministerio de Salud**

i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima y los dependientes de ella, podrán ser afiliados al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente<sup>142</sup>.

ii. Los establecimientos de salud a cargo del MINSA, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.

iv. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a el/la responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

v. Remitirá a solicitud del Juzgado de Familia dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.

vi. En el caso de inconcurrencia o deserción de la víctima, el/la trabajador/a

#### **2.3.34.3.5 Gobiernos Regionales – DIRESA y GERESA**

i. Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

ii. El/La Director/ra o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud

---

<sup>141</sup>Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción

<sup>142</sup>Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.



del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

#### **2.3.34.3.6 El MINEDU y las demás instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, según corresponda.**

- i. Garantizará la tutoría individual a la víctima, la que estará a cargo de el/la docente tutor, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE.
- ii. Realizará las coordinaciones intersectoriales, para la atención de la víctima en programas preventivos promocionales.

#### **2.3.35 En caso de que la violencia de pareja ocurra fuera del país**

- i. Los consulados peruanos calificarán la situación de las connacionales que acudan a solicitar atención por violencia de pareja de conformidad con la Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)<sup>143</sup>. Conforme a lo indicado por la víctima, el personal consular clasificará el caso en una de las categorías de riesgo (leve, moderado y severo), con el fin de realizar las acciones para la protección social y el acceso a la justicia de la víctima.

#### **2.3.35.1 SI EL RESULTADO ES DE RIESGO LEVE.**

##### **2.3.35.1.1 Protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas**

- i. Brindará orientación para que las víctimas acudan a las instituciones especializadas en apoyo social del país de acogida.
- ii. Derivará a las víctimas a centros de atención psicológica del país de acogida a fin de que reciban atención psicológica correspondiente.

##### **2.3.35.1.2 Orientación legal**

- i. Orientación a las víctimas sobre la autoridad local extranjera y el procedimiento adecuado para interponer la denuncia correspondiente.

#### **2.3.35.2 SI EL RESULTADO ES DE RIESGO MODERADO**

##### **2.3.35.2.1 Protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas**

- i. Comunicará el caso a las autoridades competentes del país de acogida y derivará el mismo a las redes de apoyo social del país de acogida, de ser el caso.

---

<sup>143</sup> La FVR fue aplicada de forma piloto en los Consulados de Santiago de Chile y el Consulado de Milán, en el periodo del 27 de octubre al 5 de diciembre de 2014.



ii. En caso de encontrarse sola, la ayudará a contactarse con sus familiares en el Perú a través de la Subdirección de Asistencia al Nacional.

### **2.3.35.2.2 Orientación Legal**

i. Orientación a las víctimas sobre la autoridad local extranjera y el procedimiento adecuado para interponer la denuncia correspondiente, con el fin de que los operadores de justicia puedan valorar oportunamente el riesgo y mediante una alerta temprana evitar que la violencia se agrave.

### **2.3.35.3 SI EL RESULTADO ES DE RIESGO SEVERO**

#### **2.3.35.3.1 Protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas**

i. Si el resultado es severo, gestionará el traslado de la víctima a un hogar de refugio temporal o albergue y de ser el caso su repatriación, conforme a lo establecido en el Programa de Asistencia Humanitaria (PAH).

ii. En caso de encontrarse sola la ayudará a contactarse con sus familiares en el Perú, a través de la Subdirección de Asistencia al Nacional.

#### **2.3.35.3.2 Orientación Legal**

i. Los consulados brindarán orientación a las víctimas para que procedan a interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, procurando que los hijos menores de edad y los adultos mayores dependientes de la víctima, cuenten con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, si fuera el caso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.

ii. En caso de una mujer extranjera (migrante) sea víctima de violencia de pareja de alto riesgo **MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores** ponen en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, **víctimas de violencia familiar y sexual**, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.

En ámbito de sus competencias, Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de



vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.

### **2.3.36 Actuación a nivel judicial**

#### **2.3.36.1 Proceso Penal**

##### **2.3.36.1.1 En los casos de delitos**

###### **2.3.36.1.1.1 El/La Juez/a Penal o Mixto**

i. Determinará la situación jurídica del procesado imponiendo las medidas de coerción personal que corresponda, previo requerimiento fundamentado de el/la Fiscal debidamente sustentado en audiencia.

ii. Podrá dictar las medidas de protección más idóneas en todas las etapas del proceso. En especial el uso de la videoconferencia como medida de protección<sup>144</sup> tratándose de procesos vinculados a violencia de género y menores de edad.

iii. Considerará como *Amicus curiae*<sup>145</sup> a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión legal o un informe de derecho para efectos de determinar entre otros aspectos la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de las víctimas.

iv. Dictará las medidas cautelares correspondientes y ratificará, ampliará o modificará las medidas de protección a favor de las víctimas.

v. Determinará en la sentencia condenatoria la pena o medida de seguridad que correspondan. En los casos en que proceda la suspensión de la ejecución de la pena, las reglas de conducta deberán estar orientadas a resguardar la integridad física de las víctimas, reparación de los daños ocasionados, así como a la prevención de futuros actos lesivos (abstenerse de concurrir al domicilio de la víctima o a su centro de trabajo, evitar llamadas telefónicas o correspondencia a la víctima, etc.) y la rehabilitación social del agente.

##### **2.3.36.1.2 En los casos de faltas contra la persona**

###### **2.3.36.1.2.1 El/La Juez/a de Paz Letrado**

i. Dicta las medidas de protección y cautelares más idóneas en todas las etapas del proceso.

ii. La sentencia condenatoria establecerá las medidas más idóneas para evitar

---

<sup>144</sup> Ob. cit. supra, nota 42.

<sup>145</sup> Ob. cit. supra, nota 42.



futuros actos lesivos, fijará la reparación civil a favor de la agraviada, considerando el tratamiento en un centro psicoterapéutico especializado si el caso lo requiere.

iii. En los casos de reincidencia y habitualidad de faltas contra la víctima, la sanción penal que se impondrá será la pena privativa de la libertad del delito aplicable.

iv. Si en el transcurso de su actuación, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Penal o Mixta, advierte que los hechos no constituyen delito y existe la probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.



## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

### **Acogimiento Familiar**

Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida en un ambiente similar al familiar.

### **Androcentrismo**

Sistema de pensamiento que pone al hombre como centro del universo, como medida de todas las cosas. Deriva del griego: *andros* (hombre); implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre (los hombres) son el modelo, la medida y la representación de la humanidad.

### **Casa de Acogida-Hogar de refugio temporal**

Lugar de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, asimismo como para sus hijos e hijas víctimas de violencia en su entorno familiar. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.

### **Ficha de Valoración de Riesgo**

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

### **Misoginia**

Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

### **Sexo**

Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.



### **Protocolos de actuación**

Instrumentos normativos que describen de manera clara, detallada y ordenada el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de un proceso y al mismo tiempo, aportan un conjunto de elementos que permiten orientar y acotar la actuación del personal sustantivo con fundamento legal y sustento en la operación.

### **Transversalidad**

La transversalidad de la perspectiva de género ha sido el término que, en español, se le ha dado a la noción que en inglés se conoce como *gendermainstreaming*. Este concepto fue definido por primera vez en la III Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Nairobi, y adoptado como una estrategia generalizada de acción en la IV Conferencia Internacional celebrada en Beijing en 1995.

El sentido principal otorgado a esta noción, ha sido incorporar la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

### **Víctima**

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia. Se considera también víctima, a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia. Esta definición también incluye, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

### **Violencia física**

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

### **Violencia psicológica**

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.



**Violencia sexual**

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**Violencia económica o patrimonial.**

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



## ANEXOS



## ANEXO 1

### FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____	FECHA: _____
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____	DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____	EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>	Número: _____ N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____
Ocupación: _____	LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELECTUAL <input type="radio"/>	LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/>	OTROS (inglés, etc), especifique: _____
	LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
	IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL	PUNTAJE								
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td><td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">0</td></tr> </table>	SÍ	NO	2	0				
SÍ	NO								
2	0								
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 25%; text-align: center;">NO</td><td style="width: 25%; text-align: center;">A veces</td><td style="width: 25%; text-align: center;">Mensual</td><td style="width: 25%; text-align: center;">Diario / semanal</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0</td><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">3</td></tr> </table>	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	0	1	2	3
NO	A veces	Mensual	Diario / semanal						
0	1	2	3						
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td><td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">0</td></tr> </table>	SÍ	NO	2	0				
SÍ	NO								
2	0								
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 25%; text-align: center;">NO</td><td style="width: 25%; text-align: center;">Lesiones como moretones, rasguños</td><td style="width: 25%; text-align: center;">Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales</td><td style="width: 25%; text-align: center;">Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0</td><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">3</td></tr> </table>	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	0	1	2	3
NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales						
0	1	2	3						
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td><td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td><td style="width: 50%; text-align: center;">DESCONOCE</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">0</td><td style="text-align: center;">0</td></tr> </table>	SÍ	NO	DESCONOCE	2	0	0		
SÍ	NO	DESCONOCE							
2	0	0							
6. ¿Su pareja o ex pareja es violento/a con sus hijos/as, familiares u otras personas?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td><td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td><td style="width: 50%; text-align: center;">DESCONOCE</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">0</td><td style="text-align: center;">0</td></tr> </table>	SÍ	NO	DESCONOCE	2	0	0		
SÍ	NO	DESCONOCE							
2	0	0							
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td><td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3</td><td style="text-align: center;">0</td></tr> </table>	SÍ	NO	3	0				
SÍ	NO								
3	0								

II. AMENAZAS				
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo
	0	1	2	3
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO		
	3	0		



### III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)	
	0	1	2	3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.	
	0	1	2	3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO			
	2	0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	Si le ha dicho que le engaña		
	0	1	2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ			
	0	2			

### IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			
	1	2			
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			
	1	0			
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	1	0	0		
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		

**TOTAL :**

#### VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.



Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) **SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO**

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO

RIESGO SEVERO

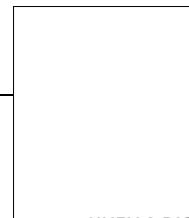
**OBSERVACIONES DE INTERÉS:** (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA  
OPERADOR/A:

\_\_\_\_\_

FIRMA DE LA USUARIA:

\_\_\_\_\_



HUELLA DIGITAL



## **ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD**

### **ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará “no aplica”. Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

#### **Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja?  
Si ( ) No ( ) Compartimos gastos ( )
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?  
Si ( ) No ( )
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?  
Si piensa interponer demanda<sup>146</sup> ( ) Si interpuso demanda ( ) No ( )
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?  
Si ( ) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios ( )

#### **Identidad de género**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual o identidad de género? (por ejemplo, transexual, transgénero, homosexual – gay o lesbiana-, travesti, entre otros)  
La víctima puede reservarse el derecho de contestar  
Si ( ) No ( ) No aplica ( )

#### **Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?  
Si ( ) Especifique:  
En el ámbito étnico<sup>147</sup> de su pareja ( ) En el ámbito étnico de ella ( ) En cualquier otro ámbito ( )  
No ( )

#### **Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?  
Si ( ) No ( ) No aplica ( )

<sup>146</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

<sup>147</sup> Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.



**Embarazo** (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?  
Si ( ) No ( ) (si respondió “**No**”, no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?  
Si ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada ( )
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?  
Si<sup>148</sup> ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada ( )

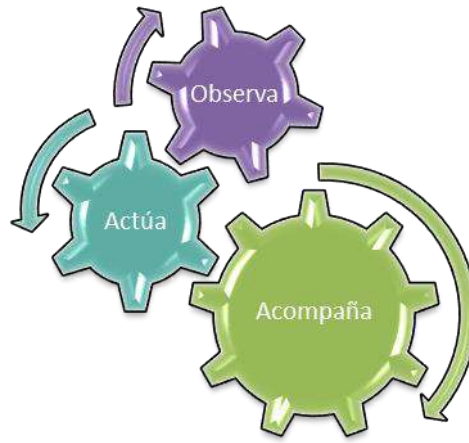
---

<sup>148</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



## ANEXO 2

### TRES PASOS PARA LA INTERVENCIÓN



**OBSERVA:** Los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo son complejos y requieren un análisis de los elementos que los configuran, así como del contexto particular del caso, para lo cual los/las operadores/as deberíamos prestar cuidadosa atención a las manifestaciones conductuales, verbales y emocionales de la persona usuaria, que podría encontrarse en una situación de riesgo feminicida, para ello se requiere una escucha activa, empatía, la observación atenta del contenido de su relato; también se debería revisar información complementaria respecto al caso, analizar el entorno de la víctima y la dinámica de la relación de pareja, de ser el caso. La especialización interdisciplinaria en la materia debe ser permanente especialmente en el entrenamiento de aquellas habilidades que nos permitan identificar y reconocer presuntos casos de violencia y riesgo feminicida.

**ACTÚA:** La intervención en cada una de las etapas del proceso debe ser proactiva y diligente, atendiendo a las características del caso, estableciendo prioridades e identificando a los aliados. En caso violencia de pareja de alto riesgo o tentativa de feminicidio, se debe brindar atención en crisis, garantizar la protección inmediata de la víctima y de su entorno familiar, adoptando medidas jurídicas y sociales. En caso de feminicidio se debe procurar la protección del entorno familiar y el acceso a la justicia. Debemos considerar que son momentos de crisis y el soporte emocional es vital para transitar por el proceso de duelo. Las personas necesitan sentir que son apoyadas con calidez y sin ser juzgadas. La primera institución a la que acude la víctima o los deudos tiene un rol fundamental y decisivo, pues marca la pauta de la intervención de las otras, por lo cual, todo el personal desde los vigilantes, las recepcionistas, secretarías y personal administrativo, hasta los especialistas y profesionales deben acoger de manera oportuna, responsable, respetuosa y cálida a la población.





**ACOMPAÑA:** El seguimiento en cada una de las etapas de intervención debe ser una labor constante y establecida en los instrumentos de gestión de los servicios. El acompañamiento puede entenderse en dos sentidos:

- a. El acompañamiento a las víctimas directas o indirectas, asegurándonos la presencia oportuna del Estado, a través de sus operadores, en toda la ruta de atención y recuperación.
- b. El acompañamiento a los y las operadores para el fortalecimiento de sus intervenciones requiere de condiciones necesarias, como el equipamiento adecuado de los espacios para la atención, satisfacción de necesidades logísticas, adecuado clima laboral, estímulos laborales, y la institucionalización del cuidado y autocuidado frente al Síndrome de Agotamiento Profesional.

**Fuente: Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios – Dirección General contra la Violencia de Género.**